



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD;
CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
GRANDEZ AREVALO, ROSA ALICIA
ORCID:0000-0001-6587-9499

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0223-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:31** horas del día **09** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026**

Presentada Por :
(1806172049) **GRANDEZ AREVALO ROSA ALICIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026 Del (de la) estudiante GRANDEZ AREVALO ROSA ALICIA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Setiembre del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi querida y amada hija Thayra Shantal por ser el gran motor y motivo para no rendirme.

A mis amados padres quien con el apoyo incondicional han sido el pilar fundamental para mi formación personal y profesional en esta etapa de mi vida, este éxito también les pertenece.

Rosa Grandez

AGRADECIMIENTO

A dios en primer lugar por darme vida y salud, y poder concluir mis metas.

Agradezco a mi asesora por su orientación, conocimientos, paciencia y valiosas observaciones, las cuales contribuyeron significativamente al desarrollo y ejecución de esta investigación.

También agradezco de antemano a las personas que me brindaron el espacio y las facilidades brindadas y por compartir sus conocimientos y experiencias durante mi formación profesional.

Rosa Grandez

INDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de antiplagio.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos.....	4
II. MARCO TEORICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Jurisdicción	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.2. Competencia	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.3. Tipos de proceso	12
2.2.3.1. Proceso judicial	12

2.2.3.1.1. Concepto	12
2.2.3.2. Proceso penal	13
2.2.3.3. Proceso familia.....	13
2.2.3.3.1. Concepto	13
2.2.4. Derecho proceso civil	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.5. Demanda	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.6. Pretensión procesal	14
2.2.6.1. Concepto	14
2.2.7. Audiencia	14
2.2.7.1. Concepto	14
2.2.8. Sentencia.....	15
2.2.8.1. Concepto	15
2.2.8.2. Tipos de sentencias	15
2.2.8.3. Sentencia expositiva.....	15
2.2.8.4. Sentencia considerativa	15
2.2.8.5. Sentencia resolutive	16
2.2.9. Sentencia de Primera Instancia.	16
2.2.9.1. Concepto	16
2.2.10. Sentencia de Segunda Instancia.....	16
2.2.10.1. Concepto	16
2.2.11. Corresponsabilidad Parental	16
2.2.11.1. Concepto	16

2.2.12.	Medios Probatorios	17
2.2.12.1.	Concepto	17
2.2.13.	Equipo Multidisciplinario	17
2.2.13.1.	Concepto	17
2.2.14.	Tenencia.....	18
2.2.15.	Tipos de tenencia	18
2.2.15.1.	Tenencia exclusiva	18
2.2.15.2.	Tenencia compartida	18
2.2.15.3.	Tenencia provisional	18
2.2.16.	Tenencia de Menor de edad	19
2.2.16.1.	Concepto	19
2.2.17.	Interés Superior del Niño Ley N° 30466	19
2.2.17.1.	Concepto	19
2.2.18.	Medios impugnatorios	19
2.2.18.1.	Concepto	19
2.2.18.2.	Clases de medios impugnatorios	20
2.2.18.2.1.	Reposición	20
2.2.18.2.2.	Apelación.....	20
2.2.18.3.	Casación	20
2.2.18.4.	Nulidad.....	20
2.2.19.	Conciliación Extrajudicial	21
2.3.	Marco conceptual	21
III.	METODOLOGIA.....	23
3.1.	Tipo, nivel y diseño de la investigación	23

3.1.1.	Tipo de investigación.....	23
3.1.2.	Nivel de investigación	23
3.1.3.	Diseño de investigación	23
3.2.	Unidad análisis	24
3.3.	Operacionalización de la variable.....	24
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.5.	Método de análisis de datos.....	27
3.6.	Aspectos Éticos	27
IV.	RESULTADOS.....	29
V.	DISCUSIÓN	37
VI.	CONCLUSIONES.....	42
VII.	RECOMENDACIONES	44
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	45
	ANEXOS.....	51
	Anexo 01. Matriz de consistencia.....	52
	Anexo 02: Matriz de definición y operacionalización de la variable	54
	Anexo 03. Instrumento de recolección de la información.....	55
	Anexo 04. Ficha de validación del instrumento	56
	Anexo 05. Evidencia empírica documental.....	65
	Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	90
	Anexo 07. Evidencia de ejecución	92

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1.	Pretensiones establecidas en la demanda.....	29
Cuadro 2.	Medios probatorios actuados en el proceso	30
Cuadro 3.	Decisión adoptada en primera instancia	31
Cuadro 4.	Pretensión recursal.....	33
Cuadro 5.	Decisión en segunda instancia	34

RESUMEN

El objetivo general fue describir los elementos que caracterizan el proceso de la tenencia compartida de menores de edad, en el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2026. El tipo de investigación fue cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental y transversal. Se empleó técnica de observación y el análisis de contenido. El estudio de caso inició por una demanda de tenencia exclusiva de un menor a favor de la madre y que el padre asuma un régimen de visitas, la demandante fundamentó con pruebas la ausencia y distanciamiento del padre, además el menor requiere atención familiar, presenta un trastorno deficiente de atención e hiperactividad, incluso el padre traslado al menor a la ciudad de Pucallpa sin autorización perjudicando sus labores académicas. El análisis el juez en primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por la madre brindando tenencia exclusiva del menor y estableciendo un régimen de visitas del padre. El demandado apela contra la sentencia, menciona que es falso el testimonio de la madre, agrega que no tiene tiempo para el cuidado del menor hijo y más grave aún que es automedicado, razón por la cual la madre cuenta con una denuncia policial. La demandante al estar con la tenencia exclusiva del menor no interpuso recurso de apelación. En segunda instancia después de corroborar y analizar las afirmaciones del apelante se declara nuevamente fundada la demanda interpuesta por la madre y se sugiere mejorar la relación de los padres para el bienestar emocional y psicológico del menor de edad.

Palabras clave: demandante, demandado, psicológico, régimen, tenencia.

ABSTRACT

The general objective was to describe the elements characterizing the process of shared custody of a minor in Case File No. 01391-2024-02402-JR-FC-01 (Ucayali Judicial District, 2026). The research was qualitative in nature, descriptive in level, and utilized a non-experimental, cross-sectional design. Observation and content analysis techniques were employed. The case began with a lawsuit filed by the mother seeking sole custody of the minor and a visitation schedule for the father; the plaintiff substantiated the father's absence and estrangement with evidence, noting that the minor required family attention and suffered from Attention Deficit Hyperactivity Disorder (ADHD), and that the father had even taken the minor to the city of Pucallpa without authorization, thereby disrupting his academic activities. Upon analysis, the judge at the trial court level ruled in favor of the mother, granting her sole custody and establishing a visitation schedule for the father. The defendant appealed the judgment, claiming the mother's testimony was false and stating that he lacked the time to care for the minor son; furthermore, he alleged—more seriously—that the mother was self-medicating, a matter for which a police report had been filed. As the plaintiff held sole custody, she did not file an appeal. On appeal, after corroborating and analyzing the appellant's claims, the court once again ruled in favor of the mother and recommended improving the relationship between the parents for the sake of the minor's emotional and psychological well-being.

Keywords: plaintiff, defendant, psychological, regime, custody.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La familia es el pilar fundamental de la sociedad y el principal lugar de formación integral de cada niño. Sin embargo, a medida de los años se muestra en la actualidad el incremento de separaciones entre los padres, que al momento de separarse o divorciarse entran en conflicto con respecto a la custodia y cuidado de los hijos. Situación que afecta exclusivamente a los menores de edad, cuando esto ocurre surge una complicación y al mismo tiempo decidir con quien vivirán los niños. Uno de los principales temas que se viene discutiendo en la actualidad dentro del derecho de familia es la tenencia compartida, entre ambos padres en donde se pueda llegar a un mutuo acuerdo sobre la crianza y el bienestar de los niños.

La tenencia compartida en una institución jurídica donde se busca garantizar que ambos progenitores tengan una participación constante y sobre todo responsable y equitativa en la crianza y formación integral de los hijos menores de edad, sobre todo aun después de una separación o divorcio. La tenencia no solo implica derechos para los padres, sino también deberes y responsabilidades que deben cumplir siempre para su bienestar emocional, psicológico y social del menor de edad, buscando garantizar su estabilidad y desarrollo personal (Guizado, 2024).

La tenencia compartida tiene como finalidad asegurar la crianza responsable y equitativa, de manera armoniosa sujeto al régimen de custodia. El interés superior del menor de edad se debe orientar todas las decisiones para que no se vea afectado y se pueda asegurar su bienestar integral, la tenencia del menor de edad implica mantener vínculos familiar sin perjudicar el desarrollo social y sobre todo emocional del menor (Huerta y Burga , 2025)

Las separaciones y divorcios van en aumento por diversos motivos y las acciones de los progenitores recaen sobre el menor de edad la tenencia compartida

está regulada en nuestra legislación nacional mediante la modificatoria del código del adolescente y niño con la ley 31590 donde el juez aplica a favor del menor de edad para su bienestar y prevalezca el interés superior del niño. Pero muchas veces se produce consecuencias negativas que van contra el bienestar emocional del menor esto se da cuando no hay un acuerdo mutuo entre padres cuando esta situación se da, los menores son afectados de manera emocional y psicológicos cuando existe conflictos entre padres (Orbegozo y Salazar , 2023)

Tal es así que en el Perú, se evidencia muchas dificultades relacionadas sobre la tenencia compartida que conlleva a los padres a desacuerdos ocasionando conflictos familiares que afectan a los menores de edad, por lo que este problema genera preocupación por la manera de como se maneja los procesos judiciales.

Habiendo mencionado la problemática de la investigación sobre tenencia compartida de menores de edad, frente a esta realidad jurídica, se derivó la necesidad de seleccionar un proceso judicial concluido correspondiente al caso del expediente N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01 tramitado en el Distrito Judicial de Ucayali. El propósito de la investigación fue caracterizar los hechos que se dieron expuestos por las partes. Por el cual se originó la controversia sobre la tenencia del menor, como también en analizar los fundamentos fácticos y jurídicos de la primera y segunda instancia, donde permitió identificar los principios empleados por los órganos jurisdiccionales para determinar la procedencia o improcedencia de la tenencia compartida, verificando la forma en que se aplicó el principio del interés superior del menor, por el cual servirá como aporte al conocimiento del derecho de familia, y cual fue la postura del juez con el objetivo de emitir de manera justa una sentencia vinculado con la integridad y protección de los menores de edad a sus progenitores.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos que caracterizan el proceso de la tenencia compartida de menores de edad, en el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2026?

1.3. Justificación

La investigación es justificable por la demanda sobre casos relacionados a la tenencia compartida en los juicios vinculados con menores de edad. Hoy en día es común ver situaciones complejas de familias que conlleva a separaciones o divorcios, Lo que se manifiesta en quien tendrá la custodia o cuidado de los menores de edad. Toda esta situación afecta emocionalmente, psicológicamente y social de los menores. Por lo que es importante estudiar las características y criterios que se consideran en la toma de decisiones judiciales sobre la tenencia compartida.

Desde un punto de vista jurídico y social, la investigación brindará información sobre como el órgano jurisdiccional del distrito de Ucayali interpreta y aplica las normas para el bienestar de los menores de edad. Por lo que el estudio contribuirá y fortalecerá aspectos legales sobre la tenencia compartida, buscando garantizar un desarrollo integral de los menores con participación equilibrada de los progenitores.

Es importante reconocer que por medio de esta investigación se analizó el estudio de un caso sobre tenencia compartida en el cual busca garantizar el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental. Así mismo la investigación permitió identificar los fundamentos utilizados por los jueces para establecer la procedencia o improcedencia de la tenencia compartida del menor de edad a sus progenitores.

Asimismo, los resultados obtenidos estuvieron orientados a resolver los objetivos específicos del trabajo de investigación que se tomaron en cuenta todos los hechos que dieron inicio a una controversia. Que dio inicio la demandante en el cual interpuso una demanda de tenencia exclusiva y custodia del menor de edad y un

régimen de visita al demandado, lo cual se analizaron los fundamentos facticos y jurídicos presentados por ambas partes, así como también los medios probatorios incluido al expediente N°01391-2024-02402-JR-FC con la objetividad de determinar cuál de las opciones de tenencia resulta a favor de la integridad superior del menor. Los órganos jurisdiccionales analizaron los medios probatorios de ambas partes. Frente a esta controversia relacionada con la tenencia compartida del menor, esta investigación permitió caracterizar los fundamentos que sustentaron la decisión judicial adoptada. Como también los criterios que utilizo el juez para determinar la procedencia de la tenencia exclusiva y custodia del menor, el juez verifico si la resolución emitida garantiza la protección del interés superior del menor.

Estos resultados de la investigación serán antecedentes y fuentes de consulta para futuras investigaciones tanto para investigadores, estudiantes y abogados interesados en asumir casos relacionados a la tenencia compartida. Finalmente, la investigación contribuirá al desarrollo académico y científico sobre el derecho familiar, sobre todo a la protección de los menores de edad.

1.4. Objetivos

1.4.1. **General:** Describir los elementos que caracterizan el proceso de la tenencia compartida de menores de edad, en el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2026.

1.4.2. Específicos:

1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda.
2. Identificar los hechos probatorios en el proceso judicial de tenencia compartida.
3. Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de tenencia compartida.

4. Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida.
5. Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Augustinn (2021) en Alemania investigó “La relación entre la custodia física compartida, el conflicto entre los padres y la salud mental de los niños” tuvo como objetivo la relación entre la custodia física compartida y la salud mental de los niños: el estudio fue tipo cuantitativo, con diseño no experimental transversal, con una muestra de 1087 familias, para la recolección de datos fue el cuestionario Strengths and Difficulties Questionnaire, en base a los resultados obtenidos llegó que la custodia física compartida no es un modelo que se utilice en todo el mundo, porque no es adecuado para todas las familias tras una separación o divorcio no resulta siempre beneficiosa para el estado de salud mental de los menores, siempre y cuando los conflictos entre progenitores sean bajo la custodia compartida será beneficiosa para la salud mental del menor.

Saá et, al. (2021) en Ecuador investigaron” El principio de igualdad y su incidencia en la tenencia compartida. Sentencia NO. 28-15-IN/21” tuvo como objetivo determinar la incidencia del principio de igualdad en la tenencia compartida, fue de enfoque metodológico mixto; la muestra fue 10 abogados y 4 jueces. El instrumento que utilizaron fue un cuestionario, en base a los resultados obtenidos llegaron a la conclusión de reconocer el principio de igualdad y el interés superior del niño, donde la tenencia es otorgada a la madre, la sentencia estableció un precedente al declarar inconstitucionales donde la disposición priorizan a la madre en cuanto a la ausencia de acuerdo mutuo entre los progenitores, en el cual se propone la tenencia compartida del menor de los progenitores.

Ganán (2023) en Ambato-Ecuador investigó “La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en ecuador” tuvo como objetivo analizar la tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas

y adolescentes; tipo de estudio descriptivo y comparativo , con diseño no experimental, para la recolección de datos usó revisión documental y análisis normativo, en base a los datos obtenidos llegó a la conclusión que los progenitores del menor por más que se separen o divorcien deben cumplir de manera conjunta sus deberes y derechos para poder garantizar la integridad emocional, física de sus menores hijos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Yarlaque (2021) en Lambayaque investigo: “Caracterización del proceso judicial sobre tenencia de menor, expediente N°02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú.2021”Tuvo como objetivo determinar las características del proceso, fue de estudio tipo cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, fue de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, tuvo de muestra un expediente judicial, se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido, con instrumento de guía de observación. Los resultados fueron, que se pudo identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, también la claridad de las resoluciones, en el la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas establecidas, Se pudo identificar si los hechos sobre tenencia de menor expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

Arge (2023) en Trujillo investigo:” La Tenencia compartida y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente de Trujillo, Perú 2022” donde el objetivo fue Analizar de qué manera el proceso judicial actual de la tenencia compartida repercute para determinar en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, Trujillo, 2022, la metodología utilizada fue bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, teniendo como muestra 10 especialistas en derecho civil y derecho constitucional, donde concluyo

que la tenencia compartida es un derecho que tienen ambos padres de cuidar a su menor hijo, pero siempre prevaleciendo el principio del interés superior del niño y adolescente.

Arévalo (2022) en Huaura Lima investigo “La Tenencia Compartida y el interés superior del niño en los juzgados de familia de Huaura, 2021” tuvo como objetivo analizar la manera en que el interés superior del niño influye en la tenencia compartida ha vulnerado el principio del interés superior del niño: el tipo de investigación fue enfoque cuantitativo, el tipo básico, método hipotético deductivo, con diseño correlacional, no experimental y transversal con una técnica de encuesta y de instrumento el cuestionario; la muestra fue de 2 jueces y 10 abogados, en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión que alcanzo un grado significativo de 0,05, teniendo como resultado 0,654 entre el interés superior del niño y la tenencia compartida, donde existe una relación positiva considerable entre el interés superior del niño y la tenencia compartida.

Moya y Zavaleta (2023) en Trujillo investigaron: “Tenencia compartida: estudio del tratamiento normativo y su impacto en el interés superior del niño, Trujillo 2022 y Derecho Comparado”, su objetivo fue analizar las dificultades de la aplicación de la tenencia compartida y su impacto en el interés superior del niño en Trujillo 2022, su metodología fue de tipo básica, cualitativa y con diseño no experimental, basados en una muestra de 8 especialistas, concluye que en la tenencia compartida existe ciertas dificultades, tales como la falta de acuerdo de los padres, el enfoque de la ley ya que estaría considerada desde el punto de vista de los padres y el cambio de domicilio del menor lo que ocasiona la pérdida del sentido de pertenencia.

Pérez y Ramos (2023) en San Juan Bautista Loreto investigaron: “Criterios legales para establecer la tenencia compartida en menores de edad en Iquitos 2021” tuvo como objetivo determinar las pautas legales para establecer la tenencia compartida en menores de edad: el estudio fue de tipo no experimental con un diseño

descriptivo, la muestra fue de 40 abogados entre jueces y abogados, con una técnica de observación y de instrumento utilizaron un cuestionario, en base a los resultados obtenidos llegaron a la conclusión de determinar las pautas legales de la tenencia compartida, donde el menor debe seguir en contacto con ambos padres después de separarse o divorciarse, la tenencia está relacionada a que los padres tenga una situación económica estable, por el cual esto influirá en las demandas de los alimentos y en las decisiones con su cumplimiento, la separación de ambos progenitores afectan a la integridad del menor ya que estas situaciones legales de los padres vulneran el desarrollo integral del menor.

Valdez (2023) en Moquegua, investigo: “La tenencia compartida del menor en los Juzgados de familia de la Región Tacna, 2022” tuvo como objetivo identificar la relación de tenencia compartida y el interés superior del menor en los juzgados de familia; el estudio fue de tipo básico y de diseño no experimental-transeccional, la muestra fue de 30 abogados, 4 fiscales, se empleo el instrumento de un cuestionario de escala tipo Likert, en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión de identificar que la tenencia mantiene una relación relevante sobre el interés superior del menor , donde evidenciaron una relación positiva muy alta, lo que se refleja que cuando se tienen una adecuada aplicación de la tenencia compartida siempre y cuando sea respaldada por los operadores de justicia, abogados y jueces, donde va a favorecer la protección y bienestar integral del menor,

Reyna (2024) en Lima investigo: “Tenencia compartida y su afectación en el desarrollo integral del niño y adolescente, en el distrito judicial de Lima, 2024” tuvo como objetivo analizar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescentes, en el distrito judicial de Lima, 2024. La metodología utilizada fue cualitativa, tipo básica, con diseño fenomenológica, con una muestra de 07 profesionales, donde concluyo que la tenencia compartida busca ofrecer a los menores de edad la oportunidad de mantener una relación equitativa y continua con ambos padres., trayendo beneficios para su desarrollo emocional, psicológico y social. cuando existe falta de comunicación cooperativa y el uso tácticas

manipulativas por parte de uno de los padres generan confusión, estrés y un sentimiento de inseguridad en los menores. La alienación parental, en particular, puede afectar profundamente la relación del niño con el progenitor alienado, lo que impacta su bienestar emocional y su capacidad para formar relaciones saludables.

Mariluz (2025) en Lima, investigó: “Tenencia compartida y su incidencia en el desarrollo integral del niño” tuvo como objetivo Analizar cómo incide la tenencia compartida en el desarrollo integral del niño para ofrecer recomendaciones destinadas a reforzar la correcta aplicación de la legislación vigente; el estudio fue de tipo básica con enfoque cualitativo, con diseño es socio jurídico, el recojo de la información fue una muestra de 8 participantes y dos sentencias sobre tenencia, a través del uso del instrumento de la entrevista, en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión de analizar la tenencia compartida donde esta influye de manera importante en las dimensiones del desarrollo físico, socioemocional y cognitivo de los niños pero no siempre los jueces toman en cuenta estos aspectos al momento de declarar sus decisiones.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Guerra (2022) en Pucallpa, investigó “La tenencia compartida y el principio superior del interés del niño en la ciudad de Pucallpa” tuvo como objetivo establecer la relación entre la tenencia compartida y el principio superior del interés del niño; el estudio fue de tipo básica con un nivel correlacional, con diseño no experimental, de corte transversal con metodología analítica sintética, con una muestra de 274 individuos, la técnica fue la encuesta, se empleó un cuestionario; en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión que la tenencia compartida tiene una relación significativa respecto al principio superior del interés del menor.

Arevalo y Garate (2024) en Pucallpa investigaron “Tenencia compartida y el interés superior del niño en el primer juzgado de familia de la provincia de Coronel Portillo Región Ucayali año 2023” tuvo como objetivo determinar de qué manera la

tenencia compartida se relaciona con el interés superior del niño; fue un estudio de tipo básica y descriptiva correlacional, con enfoque no experimental, para la recolección de datos usaron la encuesta; la población fue 100 expedientes, con una muestra de 90 casos de tenencia compartida, en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión donde encontraron una relación significativa entre la tenencia compartida y el interés superior del niño.

Castillo (2024) en Moquegua-Pucallpa investigó “Efectividad de la aplicación de la ley N° 31590 ley que regula de tenencia compartida, en el distrito judicial de Moquegua, 2022-2023” tuvo como objetivo determinar la forma en que se manifiesta la efectividad de la aplicación de la Ley N° 31590: el estudio fue de tipo básica, de nivel descriptivo con enfoque cuantitativo, utilizó la técnica de la encuesta con un instrumento de cuestionario, la muestra fue de 100 abogados, en base a los resultados obtenidos llegó a la conclusión que de manera positiva se manifiesta con la efectividad de la ley N°31590, con el 61% de los encuetados han considerado que las separaciones suelen traer consecuencias menos graves cuando se aplica la tenencia compartida las decisiones judiciales estadísticamente tienen un resultado positivo y de nivel medio.

Vasquez (2026) en Ucayali investigó: “El reconocimiento de tenencia y custodia de menor. Caso: N° 01863-2019-0-2402-JR-FC-02. distrito judicial de Ucayali”, tuvo como objetivo Determinar los fundamentos de la decisión definitiva y la forma de ejecución del reconocimiento de tenencia y custodia de menor del caso examinado, la metodología fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental y transversal, la unidad de análisis es un expediente judicial, donde concluyo que las decisiones adoptadas y argumentos tomados por ambas instancias, prescindieron de los informes social y psicológicos, no refleja alguna vulneración del interés superior del niño en el expediente examinado. los procedimientos y efectos que se derivan de la decisión definitiva, fueron conforme al normas aplicadas al proceso, teniendo su ejecución acorde a la realidad del menor de edad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Jurisdicción

2.2.1.1. Concepto

Define que la jurisdicción comprende como la capacidad de precisar y emplear el derecho válido conforme a las documentos o recursos jurídicas reconocidos, donde permite a las autoridades de la justicia que con los jueces que aporten promulgación de decisiones judiciales que tienen principios interpretativos que se utiliza para resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. (Agudelo, 2007)

Sánchez (2004) tiene como objetivo garantizar la realización y declaración del derecho, como también la protección de las libertades individuales y sobre todo el orden jurídico, donde busca obtener la paz y la armonía social. Donde también comprende de manera general todos los asuntos sometidos a la administración de justicia.

2.2.2. Competencia

2.2.2.1. Concepto

Es donde se agina el ejercicio de la jurisdicción ente los diferentes órganos jurisdiccionales, por lo que resulta necesario, un solo tribunal no puede atender todos aquellos asuntos tampoco resolverlo todos los temas que emergen en los distintos lugares del país. La competencia nos permite organizar, los órganos judiciales según sea sus funciones y niveles jerargicos. (White,2008).

2.2.3. Tipos de proceso

Los procesos judiciales se segmental en diferentes categorías, cada uno persiguiendo sus propios objetivos y reuniendo sus características específicas.

2.2.3.1. Proceso judicial

2.2.3.1.1. Concepto

Arauco (2019) es un orden de actos jurídicos procesales donde se encuentran

ambas partes involucradas donde tratan de resolver sus conflictos de interés estas se resuelven por un tercero imparcial, al que denominamos como juez.

Define como acciones jurídicas que son llevados por organizaciones judiciales donde se aplica de acuerdo lo que la ley manda para resolver conflictos. El juicio es un medio y también puede formar parte de un procedimientos en estos procesos (Poder Judicial, 2021).

2.2.3.2. Proceso penal

Universidad Europea (2023) son medios que sirven para regular los actos que consideren delictivos y sancionen que conllevan. Todas las acciones que se difunde ante las autoridades judicial para establecer si dichas acciones representa un delito. Según el código penal realizando la liberación de responsabilidad o declarándole culpable al acusado según las medidas de seguridad correspondientes.

2.2.3.3. Proceso familia

2.2.3.3.1. Concepto

Ferreira de la Rúa (s.f) menciona que tiene con finalidad en regular las relaciones familiares donde obtiene la solución de manera conciliadora de los conflictos en dichas relaciones. Por intermedio de los órganos jurisdiccionales.

Morales (2026) es un conjunto de procesos judiciales donde cuya pretensión es determinar la regularidad de las relaciones personales, legales y patrimoniales dentro de la base familiar, busca investigar ya abordar todos los conflictos de una forma integral, teniendo en cuenta la protección de menores, sobre todo en situaciones de vulnerabilidad y la conversación de los lazos familiares.

2.2.4. Derecho proceso civil

2.2.4.1. Concepto

Menciona que son conjuntos de normas jurídicas de personas y órganos donde intervienen en el proceso judicial, donde se aplica leyes civiles a casos precisos que

serán sometidos a la decisión de los órganos jurisdiccionales, en donde se garantiza la decisión y solución de conflictos de interés y la tutela (Machicado, 2026).

2.2.5. Demanda

2.2.5.1. Concepto

Es una pretensión que se ejecuta en el juzgado, se da inicio desde la sustentación de la demanda hasta la decisión judicial, iniciar una demanda implica abrir muchas acusaciones, donde se presentaran como cargos y descargos, afirmaciones y negaciones, pruebas y contrapruebas, alegaciones y contradicciones, en el cual el juez se pronuncia con preguntas o deducciones que pueden ser favorables como muchas veces no, esto concluye cuando el juez da por finalizado la demanda del caso (Calderón 2020).

Favela (2003) es el procedimiento procesal donde la persona representa como principal demandante y da como apertura el ejercicio de la demanda, donde va a formular su petición frente a el órgano jurisdiccional.

2.2.6. Pretensión procesal

2.2.6.1. Concepto

Rioja (2017) Es la finalidad que tiene las persona en obtener un hecho. Con la manifestacion de voluntad ante una organo jurisdiconal en este caso el juez y frente al demandado, donde el juez prende y busca reconocer respecto a cierta relacion juridica.

Alvarado (s.f) es la manifestacion de un testimonio hecha en una demanda mediante la cual del demandante, donde pretende que el juez dicte despues de un largo proceso donde la sentencia determina de manera efectiva y sobre todo favorable el conflicto que le presenta a su conocimiento.

2.2.7. Audiencia

2.2.7.1. Concepto

Menciona que la audiencia donde se encuentra el tribunal con la presencia del juez son aquellos que atienden las instancias de las partes y asume decisiones de los hechos analizados. (Montoya 2019).

Anonimo (s.f) define que es un proceso de decisión de situaciones. Donde el juez evalúa todas las evidencias relacionadas con el caso. La audiencia es formal porque se aplican procesos legales, donde aquellas personas que declaran bajo juramento, intervienen por el orden determinado por el juez.

Menciona que la audiencia de los niños, niñas y adolescentes, es un procedimiento procesal judicial de familia, todos los hechos ocurridos del caso deben tenerse claro al momento de cumplir la audiencia y sobre todo es donde se debe garantizar el derecho y proteger el interés superior del menor (Ortega, 2022).

2.2.8. Sentencia

2.2.8.1. Concepto

Rioja (2023) el código civil, en su artículo 121, menciona que a través de la sentencia el juez pone fin al procedimiento resolviéndose en decisión expresa, precisa y motivada en la cual debe ser específicamente sustentada sobre la disputa y sobre todo declarando el derecho de ambas partes.

2.2.8.2. Tipos de sentencias

Rioja (2017) La sentencia tiene 3 partes : expositiva, considerativa y resolutoria. El artículo 122 del código procesal civil indica que la redacción de cada parte se realiza de forma separada.

2.2.8.3. Sentencia expositiva

Tiene el objetivo la determinación de las partes del proceso, las peticiones y el objeto sobre el cual debe incidir la decisión. En la cual tienen el resumen de las peticiones del demandante y del demandado teniendo como principal las situaciones del proceso.

2.2.8.4. Sentencia considerativa

Es la que se encuentra constituida por la alegación de hecho y derecho, como el análisis de evidencia llevada a cabo en el proceso.

2.2.8.5. Sentencia resolutive

Es donde el juez a concluido luego de la apreciacion de lo realizado en el proceso que se manifiesta en la decision en la que se declara el derecho argumentado por ambas partes. Detallando en su caso el plazo que deben cumplir con la disposion salvo sea cuestionado.

2.2.9. Sentencia de Primera Instancia.

2.2.9.1. Concepto

Son los instrumentos que se recopilan las decisiones tomadas por el juzgado de primera instancia que decide un determinado conflicto en cuanto en materia civil o penal dentro de la jurisdicción o partido que se tiene asignado (Todojuristas, 2019).

2.2.10. Sentencia de Segunda Instancia

2.2.10.1. Concepto

Menciona que es una peticion que se realiza a una autoridad hasta la respuesta de la autoridad. El hecho que atiende los jueces es la sentencia por medio de una peticion que se hace valer la justicia. (Loutayf y Solá, 2013).

2.2.11. Corresponsabilidad Parental

2.2.11.1. Concepto

Menciona que ambos padres tienen el compromiso del cuidado y educacion de sus menores hijos, de cualquier forma pueden estar casados o separados. Esto busca proteger que tanto ambos progenitores intervengan de manera justa tanto en las decisiones como tambien en las responsabilidades que tiene relacion con la integridad de sus menores hijos (Rey 2024).

Pérez (2024) define que es la división de partes iguales entre ambos progenitores en cuanto a sus responsabilidades y cuidado de su familia, donde los organos judiciales busca que tanto la madre como el padre gocen de manera equitativa las medidas relacionados con el cuidado de su familia en su educacion, formacion integral de su menores hijos, independientemente de que esten casados o separados.

2.2.12. Medios Probatorios

2.2.12.1. Concepto

Hinostroza (2020). Menciona que la evidencia es un recurso que se da a conocer en un caso, donde el juez tiene la noción de lo que ocurre en la realidad. La evidencia puede ser determinado como aquellas razones obtenidas de los recursos ofrecidos en general donde se conoce los hechos del caso donde se resolvera la controversia que se da a conocer en el proceso.

Son procedimientos de recopilación de pruebas donde la corte lo utiliza como una evidencia, es el juez quien resuelve considerando que las evidencias de las pruebas sean determinantes o no determinantes, su objetivo es corroborar los hechos de un caso jurídico. Donde se incluye documentos, testigos y juramentos (Rodríguez, 2020).

2.2.13. Equipo Multidisciplinario

2.2.13.1. Concepto

Poder Judicial Del Perú (2014) es donde se encuentran profesionales como, psicólogos, educadores sociales, personal de salud, trabajadoras sociales, etc. son aquellas personas que se encarga del manejo en su educación de aquellos adolescentes que se encuentra en conflicto con la ley penal, siempre y cuando de acuerdo a su especialidad, para poder rehabilitarlos y reincorporarlo a la sociedad. Mediante actividades de orientación de acuerdo a sus necesidades tanto como emocionales, familiares y sociales. Donde se trabaja con elementos de protección tanto de forma individual, grupal y familiar.

Ley N.º 31590 Que Regula La Tenencia Compartida, Modifica Los Artículos 81, 82, 83 Y 84 Del Código De Los Niños Y Adolescentes.

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de establecer

la tenencia compartida en beneficio del principio del interés superior de los niños y adolescentes.

2.2.14. Tenencia

Es un derecho y sobre todo el compromiso que tiene los progenitores con el cuidado y sobre todo con la protección y la forma de vivir del menor de edad en circunstancias de divorcio o separación donde los tribunales deciden con quien va a vivir los hijos que tengan (Abogados, 2024).

2.2.15. Tipos de tenencia

2.2.15.1. Tenencia exclusiva

Es donde una de las partes de los padres, sin importar que sean casados o separados convivirá con su hijo, ya que es decisivo en que ambos padres estén separados. El padre que tiene la tenencia exclusiva estará autorizado a tomar decisiones sobre todo lo relacionado sobre la custodia del menor de edad y no necesitará el permiso o el consentimiento del progenitor que no vive con él (Abogados, 2024).

2.2.15.2. Tenencia compartida

Fernández (2024) en donde la institución jurídica que atraviesan los menores de edad pueden gozar de la convivencia con sus dos progenitores, a pensar que ambos padres se encuentren divorciados o separados, beneficiando de manera significativa en la personalidad del menor de edad.

2.2.15.3. Tenencia provisional

Es la potestad que tiene el progenitor pero no cuenta con la tenencia del menor del cual acude al juez para poder solicitarle la tenencia provisional, esto sucede cuando el menor de edad se encuentre en riesgo su protección de su integridad física y psicológica. El progenitor que tienen la tenencia provisional podría requerir la custodia del menor de edad (Mercado, 2022).

2.2.16. Tenencia de Menor de edad

2.2.16.1. Concepto

La tenencia es una institucion juridica cuando los progenitores se divorcian o separan y existe conflictos entre ambos, y ocasionan algun daño al menor de edad. Tiene derecho de recibir protección y cuidado de sus progenitores que le permita al menor un desarrollo integro. Por el cual es el juez quien determina favorable para el menor por el cual el menor vivira con uno de los progenitores mientras que el otro tendra derecho a un regimen de visitas (Rodríguez , 2024).

2.2.17. Interés Superior del Niño Ley N° 30466

2.2.17.1. Concepto

Articulo 2. “ es un derecho , un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interes superior en todas las medidad que afecten de manera directa o indirecta a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (Lex, 2016).

2.2.18. Medios impugnatorios

2.2.18.1. Concepto

Rosas (s.f) son procedimiento judiciales establecidos por la ley que permiten a las personas con derecho procesal, donde piden a un juez reevalúe un acto procesal, como tambien todo el proceso que ha causado un daño con el fin de obtener la materia debatida sea equitativa o simplemente anulado o revocada.

(López 2025) define que son procedimientos que tienen las personas donde participa en un proceso para poder hacer una peticion de anulacion o revocacion de manera definitiva o temporal de un acto procesal cuando el acto se encuentra objetado y no forma parte de una resolucion judicial el medio impugnado se conoce como “remedio”, y cuando el acto procesal esta contenido en una resolucion judicial se conoce como “recurso”.

2.2.18.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.18.2.1. Reposición

Cardenas (2021) menciona que tiene como finalidad objetar los errores contenidos unicamente en decretos. Lo que el codigo procesal busca es acuerdos de escasa transcendencia, sean verificadas en forma eficaz y sin mayor proceso.

2.2.18.2.2. Apelación

Es un recurso ordinario donde la parte que se considere afectada por una decisión judicial puede solicitar que un órgano jurisdiccional superior analice la decisión emitida por el juez de primera instancia. Para verificar su aprobación y si no es el caso revertirla, cambiarla o anularla (Cardenas,2021).

2.2.18.3. Casación

Es un procedimiento procesal que se presenta ante el tribunal supremo con la finalidad de analizar una sentencia en la que se considera que se ha cometido un error de esclarecimiento de la ley o en el cumplimiento de las normas procesales. Donde se trata de un recurso excepcional que solo se puede ser utilizado en casos concretos, esto se centra en errores de derecho, tiene como finalidad asegurar la correcta utilización de las leyes y asegurar la coherencia en la jurisprudencia (Chabaneix, 2022).

2.2.18.4. Nulidad

San Martín (2020). Es el mecanismo procesal que tiene lugar cuando el acto procesal judicial que no posee validez debido , afectara algunos requisitos por la ley. Para su cumplimiento, la nulidad en un procedimiento de amparo de organización jurídica dirigido a la carencia de los efectos producidos por dichos actos de incumplimiento en el orden jurídico. Es la se encarga que todo los actos judiciales se desarrollen de acuerdo a normas legales.

2.2.19. Conciliación Extrajudicial

Caldas (2019) es un procedimiento opcional de respuesta de conflictos, donde la ley exige que antes de presentar una demanda ante el poder judicial se de comienzo a un proceso conciliatorio, donde se quiere que ambas partes lleguen a un acuerdo inmediata en sustento a sus propios intereses, con un proceso mediador las partes que entran a juicio que vienen de un conflicto existente esto tienden a tener a mejorar como a repararse con el tiempo.

2.3. Marco conceptual

- Análisis: “es un procedimiento de estudio de algún criterio de la realidad desde el punto de la observación, comprensión y obtención de resultados finales lógicas”. (Concepto, 2026).
- Corresponsabilidad parental:” Es el cuidado que comparten de manera equitativa los progenitores del menor. La actividad de los progenitores hace que el cuidado se más justa, saludables y sobre todo equilibrada para toda la familia” (Unicef, 2022).
- Jurisprudencia: “Es un tipo de norma jurídica de sentencias emitidas en el cual el juez lo interpreta de acuerdo a la ley, es aquella sentencia vinculada emitida por el tribunal institucional”. (Hegel, 2026).
- Órganos jurisdiccionales: “Son organismos que tienen como función de atender las reclamaciones orientadas al cumplimiento del derecho” (Enciclopedia jurídica, 2020).
- Poder judicial: “En el encargado de garantizar el cumplimiento de la ley y administrar la justicia, donde se garantiza el estado de derecho y atender los casos civiles, penales y administrativos” (Concepto, 2026).

- Tenencia: “Es el derecho de cuidar y educar a un menor de edad, es establecido por acuerdo o resolución de sentencias en contexto de un divorcio o separación”. (Legal Fournier, 2026).
- Testimonio: “Es la declaración que realiza un testigo o persona que presencia de primera mano un hecho”(Concepto, 2026).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue cualitativa, la investigación titulada “Caracterización sobre tenencia compartida en menores de edad; caso N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 distrito judicial de Ucayali, 2026” fue de tipo cualitativa, donde permitió comprender fenómenos jurídicos y sociales mediante análisis interpretativos de documentos, experiencias y contextos, Para (Hernández et, at. 2014) se enfoca en comprender los fenómenos, explorándoles desde la perspectiva en un ambiente natural y en relación con su contexto, los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo simple porque describió los elementos que caracterizan el proceso de la tenencia compartida en menores de edad y se comprobó los hechos que sustentaron el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01, los medios probatorios, y fundamentales jurídicos utilizados por el órgano jurisdiccional. Al respecto (Hernández Sampieri y 2018) refiere que este tipo de investigación tiene como finalidad especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno a los cuales se espera estudiar.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue de diseño no experimental y transversal la investigación fue no experimental por que no hubo manipulación de las variables, únicamente se analizó el expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01. Para (Hernández et at,. 2014) las variables de estudios son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, para analizarlos.

Para Manterola et al. (2019) los estudios transversales recopilan datos en un solo momento y solo una vez, la característica principal de estos estudios es que se realizan en una sola instancia y tampoco existe un seguimiento. La investigación recopiló datos a través de un caso expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 de la tenencia compartida de un menor de edad para su respectivo análisis.

Retropectivo, respecto Torales et al. (2024) son hechos estudiados en el cual los datos son obtenidos de archivos, registros, bases de datos, historias clínicas o que los investigadores reportan. La investigación fue retrospectiva por que se estudió y analizó los hechos y acciones ocurridos procesales ya concluidos, donde se utilizó el expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01, la información se obtuvo de documentos de la demanda, como medios probatorios, resoluciones judiciales, recurso de apelación relacionado con la tenencia compartida de un menor de edad.

3.2. Unidad análisis

Naupas et al. (2018) son elementos que tienen características similares el objetivo de la investigación es recopilar información que pueden estar conformada por grupos, documentos, expedientes, fenómenos sociales o cualquier otro objeto de estudio.

En la presente investigación la unidad de análisis estuvo conformada por el expediente de caso N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 de la tenencia compartida de un menor de edad, se tomó en cuenta que el expediente haya finalizado, que tenga pluralidad de instancia, que proporcione elementos necesarios para la investigación del caso. Finalmente, el expediente fue seleccionado, por un muestro no probabilístico por criterios del investigador.

3.3. Operacionalización de la variable

Variable “es una característica que se observa y mide, que se manifiesta de diferentes maneras o valores, las cuales no permanecen constantes, permite analizar y comprender el comportamiento del fenómeno estudiado” las variables pueden ser

cuantitativas o cualitativas.

La variable “es una característica que se observa y mide, que se manifiesta de diferentes maneras o valores, las cuales no permanece constantes, permite analizar y comprender el comportamiento del fenómeno estudiado” (Milagro, 2019).

las variables pueden ser medidas de forma conceptual y operacionalmente

Conceptual “consiste en definir como se interpretarán las variables que se medirán en la investigación. Pueden ser por informaciones teóricas, tomando referencia de libros, revista, etc.” (Universidad Estatal de Milagro, 2019)

Operacional: “es un conjunto de procedimiento y actividades que se desarrollan para medir una variable.” (Universidad Estatal de Milagro, 2019)

Operacionalización de la variable “es el proceso de llevar a una variable de abstracto a una más concreto” (Universidad Estatal de Milagro, 2019).

En el presente trabajo de investigación la variable su definición y operacionalización se encuentra entre los anexos: 01 y 02 verificar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación aplico las técnicas de observación y el análisis de contenido.

Universidad Estatal de Milagro (2019) “define tecnica al procedimientos de recolección donde ayuda al investigador a recolectar, clasificar, medir y analizar la informacion que se acerca a la realidad”.

Instrumento: “son los recursos que se utiliza para recolectar datos, de muestra elegida donde el estudio ofrecerá evidencia relevante para comprender el fenómeno investigado” (Universidad Estatal de Milagro 2019).

Observación: “Consiste en la aplicación ordenada de sentidos encaminados a la recolección de todo al su alrededor y de esta forma conocer la realidad que se desea estudiar “(Universidad Estatal de Milagro 2019).

Análisis de contenido: Es un método de estudio cualitativo en el cual permite analizar diferentes tipos de contenido, tales como entrevista publicación, fotografías, etc. implica más en leer y observar información que enriquecen la comprensión de algún tema en particular y también contribuye al conocimiento en general (QuestionPro, 2026).

Por lo tanto en la presente investigación se empleo esta tecnica para poder analizar el expediente del proceso del caso N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01, con el fin de recopilar informacion de documento juridicos y procesales relacionado a la tenencia compartida de menores de edad, para la integridad y proteccion del interes superior del niño.

Guía de observación: Ramírez (2024) “ es un instrumento que se utiliza para recopilar informacion sobre el resultado observado durante la investigación de un grupo, persona o fenomeno en especifico, para adoptar una decision correcta y adecuada”.

En la presente investigación se utilizo una guia de observación que fue sometida a la validacion de 03 expertos para su validez, en el cual se tomo en cuenta la recopilación de datos sobre las “Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad; Caso N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2026” .

El instrumento validado se encuentra en los anexos 03.

3.5. Método de análisis de datos

En la presente investigación se empleó el estudio de caso, tuvo como recurso el expediente N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01, de los cuales se extrajo los datos apropiados según los objetivos planteados en la investigación, por lo tanto de igual manera se organizó, y se analizaron los resultados.

3.6. Aspectos Éticos

Se respetó el Artículo 44. De los principios éticos de la investigación.

La investigación se amparó y se aplicaron los principios establecidos en el Reglamento Institucional de integridad científica actualizado por consejo universitario con resolución N° 0127-2026-CUULADECH católica, de fecha 23 de febrero del 2026 los cuales se respetaron y se detallaron en los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Todas las personas tienen el derecho a la protección y el respeto, sin discriminación, sobre todas aquellas personas que se encuentran en vulnerabilidad, toda persona debe ser considerada y tratada por igual sea por género, sexo, edad, raza, etnia, religión, etc. (fundación Alvina, 2021)

Para la siguiente investigación se protegieron y respetaron todos los datos de las personas involucradas principalmente del menor de edad del expediente N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01, estudiado en las sentencias para mantener la confidencialidad y proteger sus derechos.

b) Beneficencia, no maleficencia: En la presente investigación la información que se obtuvo fue a través del estudio del caso del expediente N.º 01391-2024-02402-JR-FC-01, fue con fines académicos y científicos, por lo que se buscó reservar las identidades de las personas involucradas en la investigación respetando así sus derechos, dignidad y sobre todo su privacidad por lo que esta investigación buscó aportar información sobre la protección del interés superior del niño.

c) **Integridad y honestidad:** la investigación busco que los resultados se den con transparencia, evitando cualquier tipo de alteración y manipulación de los hechos de todas las etapas del proceso de estudio.

d) **Justicia:** La investigación busco que el caso N° 01391-2024 02402-JR-FC-01 que las decisiones sean con imparcialidad, equidad y respeto, que permita la participación justa y sobre todo que permita la participación activa de ambos padres del menor.

Todo lo mencionado anteriormente para corroborar se anexa un compromiso ético y no plagio suscrito y con huella y firma digital de la autora se inserta como anexo 5.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Pretensiones establecidas en la demanda

Demanda	Petitorio	En el 2024 se interpuso demanda de tenencia exclusiva a favor de su menor hijo. Solicita que se fije un régimen de visitas a favor de su padre.
	Fundamentos De hechos	La demandante refiere que ejerce la tenencia de hecho de su menor hijo desde el 07 de octubre del 2020. La demandante refiere que desde noviembre del 2023 con su menor hijo tuvo que trasladarse a la ciudad de Lima por motivos laborales. La demandante refiere que la tenencia de hecho se desarrolla y ejecuta en la ciudad de Lima y que su menor hijo estudia en dicha ciudad en una institución particular. Desde el 2024. En el mes de enero del 2023 su mejor hijo fue diagnosticado con Trastorno de conducta TDAH (Trastorno deficitario de atención e hiperactividad). por lo que requiere atención médica especializada, tratamientos y controles permanentes, los cuales son atendidos por la madre en la ciudad de Lima. La madre refiere que el padre visitaba a su menor hijo por lo menos una vez al mes. El padre del menor traslado a su menor hijo a la ciudad de Pucallpa sin autorización de la demandante, sin importar que el menor pierda sus clases por inasistencia, perjudicando al menor, que podrían generar la pérdida del año escolar. El demandado mantiene un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, debido al incumplimiento de su obligación alimentaria, La madre menciona que el padre habría incurrido en dos inconductas en contra de su menor hijo, como son: a) perjudicarlo en sus estudios. b) resistirse sistemáticamente a prestarle alimentos.
	Fundamentos normativos	Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Principio del interés superior del niño). Donde se considera el principio del interés superior del niño como criterio prioritario en toda decisión judicial. Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. Artículos 81, 83, 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 31590). Establecen la tenencia exclusiva, la tenencia compartida, el régimen de visitas y la valoración de la opinión del menor. Artículos 7 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Consagran el derecho del niño a ser cuidado por sus padres y a mantener relación con ambos progenitores.

Fuente expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01

Lectura. en el cuadro 1 se evidencio las pretensiones que dieron origen al proceso judicial.

Cuadro 2

Medios probatorios actuados en el proceso

Sujetos procesales	Medio probatorio	
Demandante	Documentales	Acta de nacimiento del menor. Sentencia emitida por el proceso de Alimentos seguido en contra del demandado correspondiente a una pensión alimenticia mensual de S/ 2000 a favor del menor.
		Resolución que declara consentida la pensión alimenticia. Resolución que programa Auto de Juicio inmediato por el delito de Omisión a la asistencia de familiar en contra del demandado.
		Requerimiento de acusación de proceso inmediato. Estado de cuenta en el cual se realiza los depósitos de la pensión alimenticia.
		Documento de Mapa cerebral sobre el trastorno del menor. Informe psicológico del menor.
		Informe médico del menor que diagnostica Autismo en la niñez. Constancia de matrícula 2024 del menor.
		Informe de progreso 2024 del menor de la I.E. Resumen de asistencia del menor a la I.E. Constancia de entrega del menor a la demandante.
Demandado	Documentales	Acta de transcripción de conversaciones de WhatsApp entre los progenitores. Informe médico y las recetas del Policlínico Peruano Japonés. Recibos de gastos médicos y tratamiento del menor. Denuncia policial por presunta violencia familiar.
		Documentación presentada para justificar el traslado del menor y sus inasistencias escolares

Fuente expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01

Lectura. La demandante demostró por medios documentales entre ellos el acta de nacimiento, la sentencia de alimentos, constancia de matrícula, constancia de entrega del menor, historias clínicas, informes psicológicos y recetas médicas, que el menor convivía con ella, que recibía tratamiento especializado por la misma condición de su menor hijo y que se encontraba en un ambiente familiar y educativo estable. Por su parte, el demandado presentó conversaciones de WhatsApp que mantenían con la demandante y acuerdos que llegaban recibos de gastos médicos y tratamientos para demostrar su vínculo y participación en el cuidado del menor. y sustentar que existía coordinación entre ambos progenitores respecto a su crianza y atención.

Cuadro 3.

Decisión adoptada en primera instancia

	Fijación de los puntos controvertidos Uno. - determinar si resulta procedente otorgar la tenencia exclusiva a la demandante de su menor hijo. Dos. - Determinar si resulta procedente establecer una tenencia compartida entre la demandante y el demandado. Tres. – determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor del padre.
Fundamentos fácticos	Se determinó que la demandante convivía con el menor de manera permanente quien ejercía de manera efectiva su tenencia y custodia, desde el año 2020. Se demostró que el menor se encuentra radicando en la ciudad de Lima, donde cursa estudios y recibe atención médica especializada por su diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y autismo nivel I. Se declaro que no existía una adecuada comunicación y cooperación entre los padres, generándose constantes conflictos respecto al cuidado del menor. se determinó que los traslados constantes del menor a ambas ciudades pueden afectar su estabilidad emocional, educativa y su tratamiento especializado, por lo que no se podría otorgarle una tenencia compartida. Se determinó que la demandante mantenga la tenencia exclusiva y custodia del menor y establecer un régimen de visitas para el padre.
Fundamentos jurídicos	Principio del interés superior del niño, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual orienta toda decisión judicial a privilegiar el bienestar y desarrollo integral del menor. Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños, el interés superior del niño constituye una consideración primordial. Artículo 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, correspondiendo a los padres garantizar dichas condiciones. Artículos 81, 83, 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, modificados por la Ley N.º 31590, que regulan la tenencia compartida, la tenencia exclusiva, el régimen de visitas y la valoración de la opinión del niño.
Conclusiones	Que el menor se encuentra conviviendo con la madre desde 07 de octubre del 2020, por lo que se ha creado un vínculo de apego. Por lo que el menor ya tiene establecido sus costumbres, confianza y raigambre en el domicilio de la madre. Que el demandado no podría disponer de la tenencia compartida tal se justifica por encontrarse en ciudades distintas, y que no existe en ambos progenitores la relación de cooperación, comunicación y coordinación suficiente que permitiera ejercer de manera conjunta las responsabilidades parentales. Con el fin de garantizar la continuidad en la vida del menor y no afecte su desenvolvimiento, resulta pertinente amparar la demanda, si en el domicilio el menor cuenta con el soporte

	familiar, social, económico y salud para un adecuado desarrollo físico y emocional. Se reconoció la tenencia y custodia exclusiva a favor de la madre, se fijó un régimen de visitas presencial y virtual para el padre con la finalidad de preservar el vínculo paterno. Se exonera de sus pagos a ambos progenitores a la parte de la costas y costos que tuvieron motivos para hacer valer sus derechos de acción y de oposición eminentemente procesales.
Decisión	El juez con la facultad de impartir justicia en nombre de la nación resuelve: Declara fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre la tenencia exclusiva de su menor hijo y que se fije un régimen de visitas a favor del demandado. Que se reconozca la tenencia exclusiva del menor a la demandante y se ratifique a la demandada el ejercicio de la tenencia y custodia. Que se conceda un régimen de visitas al demandado con el fin que pueda visitar a su menor hijo. Todo los sábados y domingo de 09:00 am hasta las 6:00 pm en coordinación de la demandante, como también de forma virtual los lunes, miércoles y y viernes de 6:00 pm a 8:00 pm. Exhortar a ambos progenitores a cumplir con la medicación y el tratamiento médico del menor Exhortar a ambos progenitores que cumplan con brindar a su menor hijo un ambiente adecuado para su desarrollo mental y emocional. Como también se recomienda a ambos progenitores recibir terapia familiar. Sin costos ni costas.

Fuente expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01

Lectura. El juez habiendo realizado una revisión en cuanto a la pretensión de la demandante de solicitar la tenencia exclusiva y custodia de su menor hijo, y que se fije un régimen de visita a favor del padre.

Cuadro 4. Pretensión recursal

FUNDAMENTOS FACTICOS DEMANDADO		FUNDAMENTO JURÍDICOS
RECURSOS	El demandante interpuso el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución catorce. Solicitó al órgano jurisdiccional superior que revoque la sentencia que declaro fundada y la reformule. Disponiendo una tenencia compartida.	Artículo 364 del Código Procesal Civil, que regula el recurso de apelación. Artículo 366 del Código Procesal Civil, referido a la fundamentación del agravio.
Apelación	El demandado sostuvo que al otorgarle a la madre la tenencia exclusiva, no cuenta con tiempo suficiente, dejando al cuidado de su abuela que es una persona mayor, por el cual no presta los cuidados que corresponde a mi menor hijo. Que es falso que la madre ejerce la tenencia desde el año 2020, indicando que mi menor hijo permaneció bajo cuidado hasta el 2023, donde durante ese tiempo asumí sus gastos y atención donde mi menor hijo vivía feliz y sin problemas de salud. Es errónea también la motivación de A-quo donde señala las inasistencias escolares puesto que si se justificó las inasistencias y no tomo en cuenta la conversación que si es de conocimiento con la madre el permiso correspondiente de mi menor hijo. Durante el tiempo que el menor permaneció con él, sus clases eran desarrolladas de manera virtual. El informe psicológico se dio de forma errónea, porque mi menor hijo presenta problemas emocionales desde que le impiden que me vea y comparta momentos conmigo. No se valoró la opinión de mi menor hijo quien desea compartir sus momentos con su padre y con su madre. Se omitió los medios probatorios ofrecidos en la reconvencción, donde tienen a mi menor hijo en deficiencias en el cuidado higiénico y de salud. La automedicación y sobredosis que se viene dando a mi menor hijo con las pastillas Risperidona lo mismo que ha sido motivo denuncia policial.	Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a ser cuidado por sus padres. Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referido a la responsabilidad común de ambos padres en la crianza y desarrollo del niño, bajo el principio del interés superior del niño. Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que, ante la separación de los padres, el juez debe otorgar como primera opción la tenencia compartida, salvo que resulte perjudicial para el menor.
	Demandante No interpuso recurso de apelación, al haber sido fundada su pretensión de tenencia exclusiva del menor.	

Fuente expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01

Lectura. El recurso de apelación es un medio impugnatorio que les permite a las partes que una instancia superior revise o reevalúe el caso, con el objeto de revocar o reformular la decisión adoptada.

Cuadro 5. Decisión en segunda instancia

Fundamentos fácticos	Determino que no significa que incumpla la madre su deber de cuidado del menor por tener un trabajo, pues el empleo le permite garantizar un sustento hacia el menor. Se analizó la afirmación del apelante respecto a que la madre no ejercía la tenencia desde el año 2020 y que él había asumido el cuidado del menor antes del traslado a Lima. Se verificó la existencia de un proceso de alimentos, del cual se desprende que el menor permanecía bajo el cuidado de la madre, aunque compartiera tiempo con el padre. Se constató que el padre mantenía un proceso de alimentos y un proceso penal por omisión a la asistencia familiar. Se concluyó que la distancia entre Lima y Pucallpa impedía la aplicación práctica de una tenencia compartida, priorizando la estabilidad del menor. Se verificó que existen medios de pruebas que acreditan que el menor convivió con el padre; sin embargo, también comprobó la existencia de un proceso de alimentos que evidencia que la madre era quien ejercía principalmente el cuidado del niño, debiendo aclarar, que no es objeto de pronunciamiento de este proceso, con quien compartía momentos el menor, si no quien se le debe otorgar la tenencia. Se verifico la existencia de un proceso de alimentos y de un proceso penal por omisión a la asistencia familiar por lo que se encuentra impedido de solicitar la tenencia del menor, se verifico que no es posible la tenencia compartida ya que ambos padres domicilian en distintos lugares porque sería dificultoso para el menor desplazarse de un lugar a otro. Se comprobó que el menor requiere permanecer en un solo lugar, para poder estudiar, crear un entorno social, lo cual permitirá sentirse cómodo, debido a que presenta una condición de salud que exige tratamiento y seguimiento especializado, el cual tiene, mayor acceso encontrándose en la ciudad de Lima. El padre alegó que las inasistencias escolares del menor fueron justificadas y que contó con autorización para trasladarlo, siendo errónea la motivación que da el juez a su sentencia. Se verificó la existencia de mensajes de WhatsApp relacionados con la justificación de las inasistencias del menor; sin embargo, dichos hechos no fueron considerados determinantes para modificar la tenencia exclusiva, prevaleciendo otros elementos probatorios. El apelante refiere que el menor presenta problemas psicológicos como consecuencia del impedimento para convivir con su progenitor. Se verificó, mediante informes médicos y neuropsicológicos, que el menor presenta trastorno del espectro autista nivel I e hiperactividad, los cuales no tienen incidencias, con lo señalado por el apelante. Se comprobó que el menor manifestó su deseo de vivir un año con cada progenitor; no obstante, también se verificó que dicha alternativa podría afectar su desarrollo y adaptación debido a sus condiciones personales. El menor tiene dificultad para interactuar con su entorno. El apelante argumento que los medios de prueba como WhatsApp, el estado de abandono del menor, en la salud bucal, infección al oído, la vestimenta que usa al asistir a la escuela y la
------------------------------------	---

	automedicación y sobredosis del medicamento Risperidona, por parte de la madre lo mismo que ha sido denuncia policial y que se prueba por la propia versión del menor. Dichos hechos fueron evaluados por la sala a partir de los medios probatorios incorporados al proceso. Se verifico que el menor había pasado consultas con el odontólogo y por una infección en el oído, sin embargo, no se ha verificado que hecho sea el hecho de que la madre no haya cumplido de manera adecuada su labor de cuidado, por el cual se determinó que no significa que se le deba retirar el cuidado del menor a su progenitora, más aún por el beneficio del menor, en el cual deba permanecer con ella. Se comprobó que el medicamento Risperidona fue prescrito por un profesional como dosis ½ tableta diaria, el padre refiere que la madre le daba 1 tableta diaria, por el cual no se comprobaron un exceso de consumo de Risperidona por parte del menor, ocasionado por la madre, no se pudo verificar una falta de cuidado de su parte.
Fundamentos jurídicos	Artículo 7 y el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen el derecho del niño a ser cuidado por ambos progenitores y el deber común de los padres en su crianza. Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la tenencia compartida como regla general, permitiendo excepcionalmente la tenencia exclusiva cuando resulte más favorable al interés superior del niño. Artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes, al verificarse la existencia de un proceso de alimentos y un proceso penal por omisión a la asistencia familiar seguido contra el padre. Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, privilegiando el principio del interés superior del niño para garantizar su estabilidad emocional, educativa y de salud. Artículo 188 del Código Procesal Civil, al valorar que los medios probatorios no acreditaban los agravios invocados por el apelante respecto al estado psicológico del menor.
Conclusiones	Se corresponde confirmar la sentencia impugnada, al haberse verificado que, corresponde la tenencia exclusiva a favor de su progenitora, no habiendo tomado relevancia los fundamentos de la apelación.
Decisión	Declarar fundada la demanda interpuesta por la madre, sobre tenencia exclusiva, de su menor hijo, y fijándose un régimen de visitas a favor de su padre; en consecuencia, <u>Reconozcase</u> la tenencia exclusiva del menor, a la madre, y se ratifica a la indicada madre el ejercicio de la tenencia y custodia que viene llevando a cabo respecto de su menor hijo. <u>Concédase</u> un régimen de visitas a favor del padre, a fin de que pueda visitar a su menor, de la siguiente manera: todos los días sábados y domingos de 09:00 am hasta las 06:00 pm, con <u>externamiento</u> del menor en las oportunidades que el demandado se encuentre en la ciudad de lima, flexibilizándose dicho régimen de visitas en coordinación con la madre del menor; precisarse además, que el demandado radica en la ciudad de Pucallpa, por lo que también se concede un régimen de visitas virtual a favor del demandado, quien podrá comunicarse con el menor los días lunes, miércoles y viernes de cada semana de 06:00 pm a 08:00 pm, debiendo la demandante dar las facilidades del caso para su cumplimiento. Exhortándose, al padre y a la madre a fin de que cumplan de manera estricta con la medicación y tratamiento que viene recibiendo el menor, bajo apercibimiento de ordenarse la variación de la tenencia exclusiva, en caso de observarse el descuido que se viene denunciado.

	Exhortándose, al padre y a la madre a fin de que cumplan con brindar a su menor hijo, un ambiente adecuado para asegurar su desarrollo mental y emocional necesario, debiendo ponderar la edad de la menor; asimismo, se recomienda a ambos padres, recibir terapia psicológica familiar en un centro especializado, con la finalidad de mejorar sus relaciones como padres. sin costos ni costas.
	-

Fuente expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01

Lectura.: análisis de los fundamentos fácticos se advierte que el órgano jurisdiccional efectuó una valoración integral de los medios probatorios, determinado que no existían elementos suficientes para revocar la sentencia de primera instancia. y declaró fundada la demanda de tenencia exclusiva a favor de la madre.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo específico 1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda, de acuerdo al análisis de caso realizado, la discusión inicia cuando se interpone una demanda de tenencia exclusiva presentada por la madre a favor del menor hijo, el cual solicita un régimen fijo de visitas a favor del padre. La demandante hace referencia que ejerce la tenencia de hecho del menor hijo desde 2020, y que por motivos laborales tuvo que viajar a Lima en el año 2023 llevando a su menor hijo, ese mismo año el niño fue diagnosticado con trastorno conductual TDAH, por lo que se requiere atención médica y atención de la madre, asimismo el menor inicia sus estudios en la ciudad de Lima en el año 2024, la madre menciona que el padre visitaba al niño al menos una vez al mes, el problema se maximiza cuando el padre sin autorización de la madre lleva a su menor hijo a la ciudad de Pucallpa, perjudicando al niño en sus estudios, además la demandante comenta que existe un proceso penal con el padre por no cumplir con un régimen alimentario, por lo que el padre incumple dos cosas: perjuicio en los estudios y no cubrir las necesidades alimentarias del menor hijo.

Lo que guarda relación con Pérez y Ramos (2023), en su estudio “Criterios legales para establecer la tenencia compartida en menores de edad en Iquitos 2021”, en donde indican que todo caso sobre tenencia se inicia justamente por una mala relación de los padres y la situación económica estable, lo cual todo ello influirá en las demandas de alimentos y otras que afecten la integridad del menor, para lo cual es necesario determinar las pautas legales que conlleven a dar inicio a un proceso de tenencia del menor de edad.

A comparación de Mariluz (2025), quien investigó “Tenencia compartida y su incidencia en el desarrollo integral del niño”, la conclusión demuestra que los detalles que serán materia de declaración al momento de iniciar el proceso no siempre son tomados en cuenta por el juez, razón por la cual es necesario establecer los hechos correctamente sin ambigüedades ni falsedades, eso ayuda a una correcta aplicación de la legislación, además sin dejar de lado la integridad del menor.

Respecto al objetivo específico 2. Identificar los hechos probatorios en el proceso judicial de tenencia compartida, se evidencio que la demandante presento documentos probatorios que demuestran el inicio de la controversia tales como acta de nacimiento del menor, sentencia por proceso alimentario correspondiente a S/ 2000 mensuales cuyo monto se respalda con resolución, los estados de cuenta el cual fue abonado dichos montos, sobre

la salud del menor hijo se presentó documento cerebral e informe psicológico, antecedentes escolares. Por su lado el demandado presentó evidencias de conversaciones por WhatsApp con la madre, recibos de gastos médicos realizados a favor del menor hijo, asimismo una denuncia por violencia familiar, finalmente presentó un documento donde justifica el traslado del menor hijo y sus inasistencias escolares.

Lo hechos probatorios presentados por la madre guardan relación con Yarlaque (2021), en su estudio “Caracterización del proceso judicial sobre tenencia de menor, expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021”, quien sostiene que tiene que haber congruencia de los medios probatorios para plantear la demanda, los hechos probatorios idóneos son importantes para el sustento causal, presentarlos en el plazo establecido, todo ello garantiza la claridad de las resoluciones sin subestimar las posiciones de las partes.

Todos estos hechos probatorios tienen parentesco comparándolo con Moya y Zavaleta (2023), en su investigación “Tenencia compartida: estudio del tratamiento normativo y su impacto en el interés superior del niño, Trujillo 2022 y Derecho Comparado”, donde identifica que las dificultades de aplicación de tenencia compartida son la falta de acuerdo de los padres, interpretación de la ley por los progenitores, e incluso cambio de domicilio, todo ello ocasiona pérdida del sentido de pertenencia. El (la) demandante tiene que adjuntar hechos que prueban la realidad de la situación, sino se complica en la toma de decisiones por parte del juez.

Respecto al objetivo específico 3. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de tenencia compartida, de acuerdo al análisis del caso, el juez con el objetivo de administrar justicia, tomo su decisión en los siguientes términos: a) fundamentos facticos, el juez se pronunció en dos puntos clave de acuerdo a los documentos presentados en base a los puntos de controversia, se determinó que la madre convive mayor tiempo con el menor hijo, se demostró que el menor radica en Lima y recibe atención especializada por el diagnostico de TDAH y autismo nivel I, se evidencio que el menor no percibe un clima social armoniosa por la inadecuada comunicación de sus padres encontrándose en ambiente de conflictos, además por el intercambio de ciudades puede afectar los estudios del menor, por lo que se determina que la demandante mantenga la tenencia exclusiva y custodia del menor, además que el padre establezca un régimen de visitas. Como fundamento jurídico, se tomó como referencia el

principio del interés superior del niño, convención sobre los derechos del niño y ley N° 31590 que regula la tenencia compartida. El juez concluye que el menor hijo tiene más apego a la madre por lo que la tenencia le corresponde, puesto que la tenencia compartida no se puede establecer ya que los padres viven en distintas ciudades, pero tampoco se negó visitas del padre al hijo ya sea presencial o virtual cuya finalidad es mantener el vínculo familiar.

El resultado guarda relación con la investigación realizado por Augustinn (2021), en Alemania en su estudio “La relación entre la custodia física compartida, el conflicto entre los padres y la salud mental de los niños”, llegando a la conclusión que no es un modelo la tenencia compartida, ya que no es adecuado en todas las familias, más aún cuando la separación o divorcio fue conflictivo, se debe de priorizar la salud mental del menor, por lo que sugiere que si no existe conflicto entre los progenitores esta tenencia puede resultar beneficiosa. La prioridad ante todo es la estabilidad emocional del menor de edad.

A comparación del estudio realizado por Saá et al. (2021), en Ecuador sobre “El principio de igualdad y su incidencia en la tenencia compartida. Sentencia NO. 28-15-IN/21”, donde concluye que es necesario reconocer el principio de igualdad y el interés del menor de edad, que a pesar que la tenencia lo tenga la madre, es necesario compartir dicha tenencia con el padre, ya que habrá momentos donde la madre puede ausentarse por motivos laborales y/o salud. Además, Ganán (2023), investigó “La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en ecuador”, indica que por más que estén separados los progenitores deben cumplir de manera conjunta sus deberes y derechos para garantizar la estabilidad emocional del menor. Asimismo, Arévalo (2022), en su investigación “La Tenencia Compartida y el interés superior del niño en los juzgados de familia de Huaura, 2021” demostró que existe una relación positiva considerable entre el interés superior del niño y la tenencia compartida, en donde una buena tenencia compartida genera buenas expectativas del interés superior del niño.

Respecto al objetivo específico 4. Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida. Después del análisis del caso se evidencio que el demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo emitido por el juez, lo cual pide revocar la sentencia, solicitando una tenencia compartida. El padre sostiene que la madre no dispone de tiempo suficiente para el cuidado de su hijo, incluso la abuela es la que cuida al menor, asimismo indica que es falso que la madre lo cuida desde el 2020, y que al contrario el demandado estuvo presente hasta el año 2023

contribuyendo con sus necesidades personales y académicas. Agrega además que su menor hijo tiene justificado sus inasistencias en la escuela, incluso desarrollo sus clases de manera virtual, el demandado menciona algo importante en donde indica que el informe médico es erróneo y que el menor presenta problemas emocionales debido al impedimento de ver a su padre, finalmente enfatiza que no se respetó ni valoro la opinión del menor hijo que desearía comentar los momentos vividos con su padre, además puntualiza el demandado que existe una denuncia policial en contra de la madre por automedicación y sobredosis a su menor hijo debido a las pastillas Risperidona. Por otro lado, la madre no presento recurso de apelación ya que cuenta con facultades de tenencia sobre su menor hijo.

El acto realizado por el padre tiene relación con lo mencionado por Arge (2023), en su investigación “La Tenencia compartida y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente de Trujillo, Perú 2022”, quien sostiene que la tenencia compartida es un derecho que tienen ambos padres de cuidar a su menor hijo, por lo cual es válido el recurso de apelación, ya que el padre también busca el principio de interés superior del niño. Para lo cual su apelación constituye un derecho civil y constitucional.

Además, Reyna (2024), en su estudio “Tenencia compartida y su afectación en el desarrollo integral del niño y adolescente, en el distrito judicial de Lima, 2024”, determinó que una tenencia compartida busca ofrecer a los menores de edad la oportunidad de mantener una relación equitativa y continua con ambos padres, buscando un correcto desarrollo emocional, psicológico y social. Muchas veces el menor identifica conflicto entre sus padres, generando confusión, estrés y sentimiento de inseguridad; justamente por querer obtener la tenencia exclusiva se usa tácticas manipulativas que, de todas maneras, afecta al menor de edad. En ese sentido el recurso de apelación constituye un procedimiento válido para salvaguardar la integridad del menor de edad, se sugiere que los hechos probatorios sean confiable y veraz por parte del demandado ya que constituye una contraposición sobre lo relatado por la demandante.

Respecto al objetivo específico 5. Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida, el juez después de analizar los medios probatorios concluyó que los agravios formulados por el padre apelante no desvirtúan la idoneidad de la madre para ejercer la tenencia exclusiva del menor. La decisión tomada se basó en que la actividad laboral no es impedimento para obtener la tenencia de menor, se verifico que existe un proceso por alimentos con el padre,

se conoció que ambos padres vivían en ciudades distintas por lo que es inviable la aplicación de tenencia compartida, se acreditó que existe un informe médico y neuropsicológico que presenta trastorno del espectro autista nivel I e hiperactividad, por lo que radicar en la ciudad de Lima favorecería su tratamiento, se constató que el tratamiento farmacológico fue prescrito por un profesional de la salud; asimismo por más que el menor hubiese querido convivir con sus padres resultaba inconveniente debido a las condiciones personales y el entorno en la que se encuentran; en consecuencia se ratificó la tenencia exclusiva de la madre y se estableció un régimen de visitas presencial y virtual a favor del padre.

El resultado guarda relación con Vasquez (2026), en su investigación “El reconocimiento de tenencia y custodia de menor. Caso: N° 01863-2019-0-2402-JR-FC-02. distrito judicial de Ucayali”, determinó que una decisión definitiva en casos de reconocimiento de tenencia del menor de edad requiere un análisis de los expedientes, eso permitirá tomar decisiones adoptadas y argumentos tomados en ambas instancias, además el expediente nuevamente examinado no vulnera el interés superior del niño, y sobre todo los procedimientos y efectos que derivan de las decisiones finales están conforme a la norma y proceso.

Moya y Zavaleta (2023) sostiene que siempre va haber controversia de opiniones o contradicciones sobre las decisiones del juez, pero lo importante es mantener la integridad emocional y psicológica del menor de edad. Arge (2023), menciona que es un derecho de ambos padres el cuidado del menor que a pesar de que la sentencia favorezca a uno de ellos, siempre debe prevalecer el principio de interés del menor de edad.

VI. CONCLUSIONES

- La demanda se inició en el año 2024 por parte de la madre quien pide la tenencia exclusiva de su menor hijo y establecer un régimen de visitas de su padre. La demandante sostiene que su menor hijo requiere atención debido a que fue diagnosticado por un disturbo conductual, y que su padre no apoya, ya que es ausente y actuó de manera errónea en dos formas contra el menor de edad perjudicándolo: sus labores académicas y falta de apoyo para cubrir sus necesidades alimentarias.
- La demandante para interponer su demanda presentó medios probatorios como acta de nacimiento del menor, sentencia por proceso alimentaria por S/. 2000, informe médico del menor, conversaciones WhatsApp entre los progenitores, inasistencias escolares. Estos documentos son medios probatorios para fortalecer la demanda interpuesta por la madre ya que su objetivo es obtener la tenencia exclusiva del menor hijo.
- Los fundamentos facticos que definió una decisión en primera instancia son pruebas contundentes de convivencia con el menor hijo, lugar donde vive, continuidad de estudios, atención especializada para el tratamiento sobre el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y autismo nivel I. Y los fundamentos jurídicos son las leyes que regulan el principio del interés superior del menor como artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, los artículos 3.1 y 27.1 de la convención de los derechos del niño, artículo 27.1; y los artículos 81, 83, 84 y 85 del código de los niños y adolescentes modificado por la ley N° 31590.
- Una pretensión recursal identificado fue una solicitud de revoque de la sentencia en primera instancia. Su apelación consistió en contradecir los sustentos en primera instancia, los argumentos fueron el poco tiempo por parte de la madre para el cuidado del menor hijo, los años de tenencia por parte de la madre no coinciden, pruebas de gastos por parte del padre, las inasistencias escolares fueron justificados y que la madre cedió permiso de viaje a su hijo, su hijo no presenta TDAH sino problemas emocionales desde que le prohíben ver a su papá, no se respetó ni valoró la opinión del menor quien desea compartir momentos vividos con su padre, además adjunta una denuncia policial en contra de la madre por realizar automedicación y sobredosis a su menor hijo con pastilla Risperidona.

- En segunda instancia la sala superior reafirmo la tenencia exclusiva a favor de la madre, al demostrarse que los medios probatorios presentados por el padre no generan controversia o no desacreditan el incumplimiento de sus deberes en el cuidado del menor, en base a los fundamentos fácticos se verifico las condiciones de cuidado del menor, su diagnóstico de trastorno del espectro autista, la necesidad de continuidad en tu tratamiento especializado y la residencia de los padres es muy lejos lo cual lo hace inviable la tenencia compartida. En el aspecto jurídico la decisión se fundamentó en el principio de interés del menor, como la convención sobre los derechos del niño, disposiciones del código de los niños y adolescentes y el código procesar civil.

VII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere que los abogados y las personas que deciden iniciar procesos de tenencia de menores de edad presenten y sustenten sus demandas de una manera clara y ordenada, así también presentar con veracidad los hechos que generan la controversia familiar.
- Se recomienda que durante los procesos de tenencia los involucrados agreguen medios probatorios convenientes y confiables, especialmente aquellos casos relacionados con la salud, educación, entorno familiar y condiciones de vida del menor de edad.
- Se recomienda que las instituciones judiciales desarrollen fortalecimiento y/o motivación de sentencias de primera instancia, llevando de manera clara la relación entre los hechos acreditados, los medios probatorios actuados y las normas jurídicas aplicables.
- Se sugiere a los que interpongan recursos de apelación establezcan sus agravios con explicaciones objetivos y amparados por pruebas que atestigüen una posible afectación al interés superior del niño.
- Se recomienda que las salas superiores sigan priorizando el principio del interés superior del menor de edad en la resolución de casos de tenencia, tratando de buscar la estabilidad emocional del menor, esto garantizará una correcta protección de los niños.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abogados.(2024).definición de tenencia
<https://solucionespracticasm legales.com/blog/abogado/alimentos/>
- Agudelo, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.(19), 1-141.
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Alvarado, A. (s.f). *La pretensión procesal*. Academia virtual Iboamericana de Derecho y de altos estudios judiciales Teoris general del proceso-Lección 7.
<https://manuelriera.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Anonimo. (s.f). *¿Qué es una audiencia y dónde sse celebra?*
<https://dlr.sd.gov/ra/publications/appealsbrochure-esp.pdf>
- Arauco, T. (2019). *Que es un proceso Judicial*. Universidad Peruana los Andes.
<https://es.scribd.com/document/422203897/EPS-Que-Es-Un-Proceso-Judicial>
- Arevalo, D., y Garate, E. (2024). *Tenencia compartida y el interés superior del niño en el primer juzgado de familia de la provincia de Coronel Portillo Región Ucayali año 2023*. [Tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado,Universidad Nacional de Ucayali] Archivo digital:
<https://hdl.handle.net/20.500.14621/7598>
- Arévalo , F. (2022). *La tenencia compartida y el interés superior del niño en los juzgados de familia de Huarura,2021*. [Tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo] Archivo digital:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/89666>
- Arge J. (2023). *Tenencia compartida y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en Trujillo, Perú 2022*. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo] Archivo digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/139957>
- Augustinn, L. (2021). La relación entre la custodia física compartida, el conflicto entre los padres y la salud mental de los niños. *Journal of Family Research*, 33(3), 613-636.
<https://doi.org/10.20377/jfr-621>
- Avilés, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Scielo* , 27(1).
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095>
- Caldas, R. (2019). *Pasión por el drecho*. <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-piedra-zapato-proceso-judicial/>
- Calderón, A. (2020). *La demanda Judicial*. El abc del Derecho. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/10/suplemento14.pdf>

Cardenas, C. (2021). *Medios impugnatorios*.

<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/SESSION-20-CPCLO.pdf>

Castillo, L. (2024). *Efectividad de la aplicación de la ley N° 31590 ley que regula de tenencia compartida, en el distrito judicial de Moquegua, 2022-2023*. [Tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Ucayali]. Archivo digital :

<https://hdl.handle.net/20.500.14621/7662>

Chabaneix, L. (2022). *Chabaneix Abogado penalistas*.

<https://chabaneixabogados.es/derecho-penal/recurso-casacion/>

Cusi, A. (2022). *Blog Juridico*. <https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/codigo-de-los-ninos-y-adolescentes.html>

Favela, J. (2003). *Derecho procesal civil* (Novena edición ed.). Oxford. http://oacampusvirtual.uadec.mx/apoyo_escuelas/Derecho_Virtual/Derecho_Procesal_Civil_1/BLOQUE1/PDF/pdfs/concepto_demanda.pdf

Fernández, M. (2024). *Scribd*. <https://es.scribd.com/document/717546222/civil-mono-1>

Ferreira de la Rua, A. (s.f.). *El proceso de familia.principios que lo rigen*. https://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Proceso_de_Familia_delaRua.pdf

Ganán, T. (2023). *LA tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en ecuador*. [Trabajo de integración curricular para obtener el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Archivo digital : <https://hdl.handle.net/20.500.14809/6062>

Guerra, J. (2022). *La tenencia compartida y el principio superior del interés del niño en la ciudad de Pucallpa*. [Tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Ucayali] Archivo digital:

<https://hdl.handle.net/20.500.14621/5625>

Guizado, M. (2024). *La tenencia compartida frente al interés superior del niño en el distrito judicial de ica – 2023*. [tesis grado de maestro, universidad de san martin de porres] Archivo digital: . <https://hdl.handle.net/20.500.12727/16344>

Hegel, I. (2026). *Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones* <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>

Hinojosa, A. (2000). *Medios probatorios*. Jurisprudencia de derecho probatorio. Lima: Gaceta Juridica. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Medios-probatorios-Christian-Cárdenas-Manrique.pdf>

Huerta, A., y Burga Falla, J (2025). Interés superior del niño: análisis jurídico y social frente a la tenencia compartida en el Perú. *Revista InveCom* , 6(2), 1-10. <https://doi.org/10.5281/zenodo.16629625>

- Legal Fournier. (2026). Definición de tenencia <https://legalfournier.com/es/diccionario/tenencia/>
- Lex. (2016). *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>
- López, A. (2025). *Los medios impugnatorios en el proceso judicial*. Rodríguez Angobaldo. <https://er.com.pe/wp-content/uploads/2025/02/Medios-impugnatorios-en-el-proceso-judicial.pdf>
- Loutayf, R., y Solá, E. (2013). *La sentencia de segunda instancia*. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/LA-SENTENCIA-DE-SEGUNDA-INSTANCIA.pdf>
- Machicado, J. (2026). *¿Que es el Derecho Procesal Civil?* Apuntes Juridicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/>
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., y García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más. *Revista médica clínica las condes*, 30(1), 36-49. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005>
- Mariluz, G. (2025). *Tenencia compartida y su incidencia en el desarrollo integral del niño*. [Tesis de pre grado, Universidad San Ignacio de Loyola] Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/17100>
- Mercado, I. (2022). *Scribd*. <https://es.scribd.com/document/613825310/TENENCIA>
- Montoya, O. (2019). *Diccionario Juridico*. <https://diccionariojuridico.org/definicion/audiencia/>
- Morales, M. (2026). *¿Qué es el Proceso de Familia en Derecho de Familia?* Mar estudio legal. <https://marestudiodlegal.com/proceso-de-familia/>
- Moya, R., y Zavaleta, F. (2023). *Tenencia compartida: estudio del tratamiento normativo y su impacto en el interés superior del niño, Trujillo 2022 y Derecho Comparado*. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo] Archivo digital: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/136084>
- Naupas, H., Valdivia, M, Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U. https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_Naupas_5aEd.pdf
- Orbegozo, M., y Salazar, M. (2023). *Tenencia compartida y el interés superior del menor de edad, San Juan de Miraflores, 2022*. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo] Archivo digital : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/132990>
- Ortega, G. (2022). *La audiencia de los niños, niñas y adolescentes Configuración jurídica y problemática procesal en los procedimientos judiciales de familia*. Universidad Autónoma de Barcelona. InDret.

- <https://indret.com/wp-content/uploads/2022/07/1711.pdf>
- Pérez, M. (2024). *Blog Laboral*. <https://bloglaboral.garrigues.com/la-corresponsabilidad-familiar-clave-para-la-igualdad-de-oportunidades-entre-hombres-y-mujeres-en-el-trabajo>
- Pérez, A., y Ramos, K. (2023). *Criterios legales para establecer la tenencia compartida en menores de edad en Iquitos 2021*. [Tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú] Archivo digital: <http://hdl.handle.net/20.500.14503/2565>
- Poder Judicial. (2021). *Poder Juvenil un espacio sobre justicia para vos*. <https://poderjuvenil.poder-judicial.go.cr/explora/menu-adolescentes/modulo-1-el-abc-del-poder-judicial/el-proceso-judicial/8-el-proceso-judicial>
- Poder Judicial Del Perú. (2014). Equipo Multidisciplinario: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario/
- QuestionPro. (2026). *Análisis de contenido: Qué es y cómo funciona en los estudios cualitativos*. <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-contenido/>
- Ramírez, J. (2024). *Guía de observación como instrumento de evaluación II*. [documento, Universidad Autónoma de Durango]. <https://es.scribd.com/document/727091142/Guia-de-observacion-como-instrumento-de-evaluacion>
- Rey, M. (2024). *Conferencias en derechos humanos*. <https://marianareygalindo.com.ar/la-corresponsabilidad-parental-un-pilar-fundamental-en-la-crianza-de-los-hijos/>
- Reyna, M. (2024). *Tenencia compartida y su afectación en el desarrollo integral del niño y adolescente, en el distrito judicial de Lima, 2024*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] Archivo Digital: <https://hdl.handle.net/11537/43958>
- Rioja, A. (2017). *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *Pasión por el Derecho*. La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2023). (P. p. Derecho, Productor, & Tipos de contenido de las sentencias en el sistema civil peruano) <https://lpderecho.pe/tipos-de-contenido-de-las-sentencias-en-el-sistema-civil-peruano/>
- Rodríguez (2024). *Rodríguez Abogados & Asociados*. <https://www.rodriguezabogados.pe/2024/tenencia-de-menor-de-edad/>
- Rodriguez, B. (2020). *Derecho probatorio*. sub proyecto derecho probatorio tercer año semiprsencial Módulo II, Carrera derecho. <https://es.scribd.com/document/510430219/trabajo-Medios->

Católica los Angeles de Chimbote] Archivo digital:
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/43796>

White, O. (2008). *Teoría general del proceso* (2° ed.). Heredia, Costa Rica: corte suprema de Justicia.Escuela judicial .
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

Yarlaque, S. (2021). *Caracterización del proceso judicial sobre tenencia de menor, expediente n°02025-2016-0-1706-jr-fc-01, primer juzgado de familia, chiclayo, distrito judicial de familia, chiclayo, distrito judicial de familia, chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú*. [Trabajo de investigación Univerrsidad Católica Los Ángeles Chimbote] Archivo digital:
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/31105>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TITULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuáles son los elementos que caracterizan el proceso de tenencia compartida de menores de edad, en el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2026? Problemas específicos - ¿Cuáles son los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda? - ¿Cuáles son los hechos probatorios en el proceso? - ¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida? - ¿Cuál es la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso	Objetivo general Describir los elementos que caracterizan el proceso de tenencia compartida de menores de edad, en el expediente N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2026. Objetivos específicos - Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda. - Identificar los hechos probatorios en el proceso judicial de la tenencia compartida. - Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera	Variable 1 Caracterización sobre Tenencia compartida de menores de edad. Dimensiones Pretensión de tenencia compartida en la demanda. Hechos y medios probatorios del proceso judicial. Fundamentos fácticos y jurídicos de primera instancia. Pretensión recursal y fundamentos de apelación Fundamentos fácticos y jurídicos de segunda instancia	Tipo de Inv: Cualitativo Nivel de Inv: Descriptivo Diseño de Inv: no experimental, transversal y retrospectivo Unidad de analisis Expediente N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 Técnica Observación y analisis de contenido Instrumento Guia de observación

de apelación respecto a la tenencia compartida?	instancia de la tenencia compartida.		
- ¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida ?	- Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida. - Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.		

Anexo 02: Matriz de definición y operacionalización de la variable

TÍTULO	VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
			INDICADORES DE LA VARIABLE
CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026	Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad.	Bermúdez (2009) define que la tenencia compartida o custodia compartida es un ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respecto a la crianza, cuidado y protección de los hijos. la tenencia compartida se convierte en la cúspide de la evolución de la figura de la custodia, al fundamentarse constitucionalmente y racionalmente como una mejor opción frente a la custodia dividida, alternada y única	Los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda. Los hechos probatorios en el proceso judicial de la tenencia compartida. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida. La pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.

Anexo 03. Instrumento de recolección de la información

GUIA DE OBSERVACIÓN

CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026

1.- Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda.

--

2.- Identificar los hechos probatorios el proceso judicial de la tenencia compartida.

--

3.- Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida.

--

4.- Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida.

--

5.- Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.

--

Anexo 04. Ficha de validación del instrumento

experto 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: ELIDA JULISA FIGUEROA FLORES

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Rosa Alicia Grandez Arevalo egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad; Caso N° 01391-2024-02402-JR-PC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2026. y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


Firma

DNI: 439.00.174
Egresado

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: ELIDA JULISA FIGUEROA FLORES
N° DNI / CE: 41810373 Edad: 43
Teléfono / celular: 957874816 Email: e.figueroa.f17@gmail.com

Título profesional:

ABOGADO

Grado académico: Maestría X

Doctorado: _____

Especialidad: DERECHO PENAL

Institución que labora: MINISTERIO PÚBLICO

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad;
Caso N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2026

Autor: Rosa Alicia Grande Arenal

Programa académico:

Derecho


Elida Julisa Figueroa Flores
FISCALÍA PROVINCIAL DE LA QUINTA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE CORONEL PORTILLO

Firma

Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Identificar los hechos probatorios el proceso judicial de la tenencia compartida.	X		X		X		
3	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		
4	Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg ELIOD SOLISA FIGUEROA FLORES DNI 41810393


 ELIOD SOLISA FIGUEROA FLORES
 FISCALÍA GENERAL DE LA JUDICATURA
 FISCALÍA GENERAL DE LA JUDICATURA
 DE CUCUMBA, PORTO RICO

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: VICTOR PAUL CHACA SUCAPUCA

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Rosa Alicia Aranda Arevalo

egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad, Caso N° 0191-2024-02402-28-FC-01 Distrito Judicial de Uryash, 2024" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


Firma

DNI: 43900124

Egresado

Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL CASCO SUCAPUCA	
N° DNI / CE: 80262816	Edad: 42
Teléfono / celular: 95368596	Email: abogadovictoraul@gmail.com
Título profesional: ABOGADO	
Grado académico: Maestría ☒	Doctorado: ☐
Especialidad: DERECHO PENAL	
Institución que labora: MINISTERIO PÚBLICO	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad.	
Caso N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2026	
Autor: Rosa Alicia Grández Arevalo	
Programa académico: Derecho	
	
VICTOR RAUL CASCO SUCAPUCA FISCAL AJUNTO 5to. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	
 Huella digital	

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Identificar los hechos probatorios el proceso judicial de la tenencia compartida.	X		X		X		
3	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		
4	Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Doctor RAUL CRACA SUCAPURA DNI 80767816


Firma
Dr. Raul Craca Supapura
Magistrado Titular
Fiscalía Provincial Penal
Circuito de Tránsito Portuário
Distrito Judicial de Ucayali



Experto 03

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magíster / Doctor: HÉCTOR FERNANDO VICENTE YAYA

Presente: -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Rosa Alicia Grandez Arevalo, egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad; caso N° 01941-2014-00402-JR-KC-01 Distrito Judicial de Ica, 2016" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


Firma

DNI: 99900174
Egresado

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: HÉCTOR FERNANDO VICENTE YAYA
N° DNI/CE: 00191131 Edad: 55
Teléfono/ celular: 961630709 Email: hefeviyu5@gmail.com

Título profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Grado académico: Maestría X Doctorado _____

Especialidad: DERECHO PENAL GENERAL

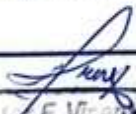
Institución que labora: ESTUDIO JURIDICO

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad;
Caso N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2026

Autor: Rosa Alicia Grande Arevalo

Programa académico: Derecho


H. F. Vicente Yaya
ABOGADO
Reg. CAU. N° 495

Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES DE EDAD; CASO N° 01391-2024-02402-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos que sustentan la pretensión de tenencia compartida planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Identificar los hechos probatorios el proceso judicial de la tenencia compartida.	X		X		X		
3	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		
4	Identificar la pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación respecto a la tenencia compartida.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia de la tenencia compartida.	X		X		X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg HECTOR FERNANDO VICENTE YAYA DNI 00191131



 Firma



Anexo 05. Evidencia empírica documental

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia de Ucayali

Primer Juzgado de Familia Permanente

1º JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01391-2024-0-2402-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : H

MENOR : L

M. PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO

DEMANDADO : M

DEMANDANTE: K

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Pucallpa, diez de diciembre del Año dos de mil veinticuatro.

I. VISTOS; el escrito de demanda que obra de folios uno a seis, y subsanada a folios 60, presentado por la demandante **K**, quien interpone demanda de tenencia exclusiva, a favor de su menor hijo **L (07)**, y solicita se fije un régimen de visitas a favor de su padre **M**, quien debe ser emplazado como demandado en la presente causa;

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. Refiere, que con la demandante ejerce la tenencia de hecho de su menor hijo **L (07)** de siete años de edad, cuya tenencia la ejerce desde el 07 de octubre del año 2020, señalando que desde el 21 noviembre del 2023, al trasladarse con su hijo a la ciudad de Lima, por motivos de trabajo

al prestar prestando sus servicios en la Institución UGEL N° 07 de San Borja.

2. Afirma que la citada tenencia de hecho se desarrolla y ejecuta en la ciudad de Lima, concretamente en el domicilio sito en la Calle Marcela Castro N° 626 – Distrito de San Luis y que su menor hijo cursa estudios en la ciudad de Lima, en la Institución Educativa Particular Montessori School de manera presencial a partir del presente año 2024.
3. Asimismo, señala que su menor hijo en el mes de enero del 2023, fue diagnosticado con: DISTURBIO CONDUCTUAL TDAH (Trastorno Deficiente Atención e Hiperactividad), como se acredita con el Informe médico respectivo; por lo que la demandante le presta toda la atención y asistencia en sus consultas y tratamiento que se realiza en la ciudad de Lima.
4. Refiere que el padre de su menor hijo lo visitaba, por lo menos una vez al mes, y en una de las salidas de sus visitas en la ciudad de Lima, el 06 de junio del año en curso, inconsultamente lo traslado a esta ciudad de Pucallpa, sin importarle que el citado menor pierda sus clases por inasistencia al Colegio, acumulando hasta la fecha un aproximado de 15 días, tal como se prueba con el récord de Asistencia emitido por su Centro Educativo; perjudicando gravemente al menor, en sus expectativas de su educación, que podrían generar la pérdida del año escolar.
5. Sosteniendo que estas son las motivaciones que le urge se le otorgue la Tenencia Exclusiva de su menor hijo **L (07)**, hecho que ha sido alterado por su padre, al verse con un proceso penal en su contra, por el delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio del menor **L (07)**, Expediente Judicial N° 04395-2022, que se tramita ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.
6. Afirmando que el citado demandado como Padre habría incurrido en dos inconductas en contra de su menor hijo, como son: a) Perjudicar en su desarrollo educativo, al trasladarlo inconsultamente a esta ciudad, causando abandono de sus estudios, b) Resistirse sistemáticamente a prestarle alimentos, tanto que ahora afronta un proceso penal, por Omisión a la Asistencia Familiar.

II. Admitida la demanda mediante resolución número dos, que obra a folios sesenta y uno, se ha ordenado correr traslado al demandado, notificándose conforme corresponde, tal como se

verifica de las constancias de notificación de folios ciento noventa y nueve, y con el conocimiento del señor Representante del Ministerio Público, que corre a folios doscientos.

III. CONTESTACION A LA DEMANDA

Mediante escrito de folios sesenta y cinco a noventa y tres, se apersona el demandado (**M**), y cumple con absolver la demanda quien afirma lo siguiente:

1. Contradiendo refiere, que el primer fundamento de la demanda es falso, ya que hasta la fecha ambos han mantenido la tenencia del menor, desde el año 2023 en el que su hijo viaja con su madre a la ciudad de Lima y que ha presentado problemas conductuales y se ha visto en la obligación de velar por la salud de su hijo,
2. Refiere que, a pesar de pasarle una manutención a la madre, que cubre todos los gastos de su menor hijo, quien recibe una pensión de alimentos por orden del juez; pero, es su persona que lo mantiene durante el tiempo que el menor pasa a su lado, teniendo que realizar doble gasto en la manutención de su hijo. Agregando, que desde el 2023 ha venido teniendo una tenencia compartida con la demandante, pero, siendo su persona quien ha asumido todos los gastos del menor, su tratamiento y todo lo que su condición de niño ha necesitado, lo que se encuentra acreditado con las transcripciones de conversaciones de WhatsApp, de fecha 26 de junio y 03 de julio del 2023.
3. En cuanto al segundo fundamento de la demanda, señala qué si bien es cierto que su menor hijo ha tenido algunos problemas conductuales y que ha tenido que pasar por consultas médicas, sin embargo, lo expresado en el por la demandante es falso, lo que argumenta, al señalar que es ella la que presta atención y asistencia al menor en sus consultas y tratamientos, por éste viene asumiendo todos los gastos para del diagnóstico y tratamiento, agregando que se acredita con los recibos, la solicitud de interconsulta, el informe médico y las recetas del Policlínico Peruano Japones.
4. Asimismo en cuanto al tercer fundamento de la demanda que de manera inconsulta con fecha 06 de junio del 2024, lo traslado a su hijo a la ciudad de Pucallpa, es falso, por cuanto con la transcripción de la conversación por WhatsApp de fecha 26 de mayo del 2024, se aprueba que se le hace de conocimiento de la demandante que días antes del viaje a Pucallpa y se le pide permiso, haciéndole de conocimiento del deseo de su hijo para el viaje; aunado a ello con fecha 06 de junio del 2024, tome la decisión de llevarme a mi hijo por la frecuente desatención y negligencia por parte de su madre y la forma como lo encontré, a la hora en que me acerque a la Institución Educativa donde estudia el menor, con el fin de recogerlo, y le causo grave

preocupación al encontrar dopado, tal como consta de la conversación por WhatsApp de fecha 06/06/2024, con el que se prueba el reclamo que se le planteo ese día a la demandante.

5. En cuanto a lo que su menor hijo habría perdido injustificadamente clases que le pudieran llevar a la pérdida de clases, lo cual es falso, debido a que el recurrente, SI realizo la justificación de sus inasistencias, como consta en la transcripción de la conversación por WhatsApp de fecha 21 de mayo del 2024, sosteniendo que siempre ha justificado las inasistencias de su hijo, asimismo se realizó la debida justificación directamente con la profesora de su menor hijo, durante el viaje que realizaron en el mes de junio, por la salud de su hijo, señalando que queda descartado que no se haya sustentado las inasistencias. Y, por último, en cuanto al proceso penal, la misma recién se va a dar la audiencia correspondiente el citado expediente, y en el juicio se verá el sustento dela verdad, puesto que se ha cumplido con los gastos del menor, por estar a su lado y ha venido sustentando mes a mes, en cada uno de los gastos.

IV. ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Se verifica que a folios 332 a 349, corre el Dictamen Fiscal N° 017-2024, mediante el cual opina que se declare fundada en parte la demanda sobre la tenencia exclusiva, fundada en parte sobre el régimen de visitas; e, infundada la contravención solicitada por el demandado.

Por lo que mediante resolución número trece obrante a folios 350, se ha ordenado ingresar los autos a despacho para sentenciar, el mismo que es como sigue:

V. CONSIDERANDO:

PRIMERO: El tema materia de resolución en el presente caso es la **CUSTODIA y TENENCIA** del menor (L) (07) que solicita doña (K), contra don (M), la misma que se determinará según los siguientes puntos controvertidos fijados en el acto de la audiencia unica:

1. *Determinar si resulta procedente otorgar la tenencia exclusiva a la demandante (K) con respecto a su menor hijo (L) (07).*
2. *Determinar si resulta procedente la tenencia compartida entre la demandante y demandado, con su menor hijo (L)(07).*
3. *Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor del señor (M), con respecto de su menor hijo (L)(07).*

SEGUNDO: En los procesos donde se deba adoptar una medida concerniente a un niño y/o

adolescente, es obligación del magistrado resolver el conflicto en virtud de lo que más le convenga a aquel importante sujeto de derecho aunque ello implique que los intereses de los padres queden supeditados a los intereses de los hijos), en atención al principio del Interés Superior del Niño y Adolescente consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; así como en el inciso 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido el órgano jurisdiccional debe adoptar las medidas necesarias para asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar y desarrollo integral teniéndose en cuenta los derechos y deberes de sus padres a quienes les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, pues ello es parte del derecho fundamental de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, según lo previsto en el numeral

27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que encuentra concordancia con lo previsto en la parte última del artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 74 del mismo cuerpo legal.

TERCERO: La tenencia como instituto jurídico que involucra a los menores, debe ser abordado con arreglo además, de las normas del derecho interno, con vocación de la aplicación de las normas internacionales sobre todo en materia de menores; entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que entre las normas que se destacan, tenemos: El artículo 7° que regula el derecho de los progenitores a cuidar a sus hijos, así como el derecho del niño a ser cuidado por sus padres *“en la medida de lo posible”*; el artículo 9.1. *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”*; el artículo 9.3. *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*.

CUARTO: A efecto de emitir pronunciamiento sobre el objeto de la controversia debe tenerse presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Código de los Niños y adolescentes,

modificada por la Ley N° 31590 prescribe:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor.

Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser el caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente” (Énfasis nuestro).

Asimismo, el artículo 83° del mismo Código, permite interponer la presente demanda al padre o la madre que desee determinar la forma de la tenencia compartida o exclusiva de manera judicial interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes; así, a folios 10 se advierte el acta de nacimiento del menor tutelado, por lo que no hay duda respecto al vínculo paterno filial entre esta y los sujetos procesales.

QUINTO: Que, debemos partir indicando que si bien el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes establece ***que cuando los padres no estén de acuerdo en la Tenencia se debe priorizar la Tenencia Compartida;*** sin embargo, es cierto también que el mismo artículo señala que ***excepcionalmente se podrá otorgar la tenencia exclusiva a uno de los padres;*** estando así las cosas, en el caso de autos resulta de vital importancia que en el acto de la audiencia se agotó por todos los medios arribar a un acuerdo conciliatorio, no habiendo aceptado persistiendo en sus posiciones, sin embargo, la demandante señala que desde el 07 de octubre del año 2020 viene ejerciendo la tenencia de hecho de su menor hijo, quien por motivos laborales migro a la Ciudad de Lima a partir de noviembre del año 2023 por lo que se encuentra conviviendo con su menor hijo, precisando que el menor cursa estudios.

en la ciudad de Lima en la Institución Educativa Particular Montessori Home School desde el año 2024, dicha afirmación se encuentra acreditada con la Constancia de matricula 2024 de folios 44, así como con el Informe de Progreso 2024 de folios 45, en el cual se evidencia las calificaciones del Primer Bimestre cuya calificación en todas las asignaturas es “A”, de igual manera se verifica copia del reporte de asistencia del Segundo Bimestre de folios 46, donde se evidencia en el mes de

mayo 4 faltas justificadas y en el mes de junio 10 faltas justificadas y 2 injustificadas; es de señalar que probablemente las faltas justificadas indicadas se venían dando desde el 10 junio hasta el 21 de junio; y las injustificadas se iniciaron el 24 y 25 de junio del año 2024. La demandante ha reconocido que el padre del menor y ahora demandado visitaba a su menor hijo, por lo menos una vez al mes, y en las salidas para sus visitas en la ciudad de Lima, el 06 de junio del 2024, inconsultamente lo traslado a esta ciudad de Pucallpa, sin importarle que el menor pierda sus clases, acumulando hasta la fecha un aproximado de 15 días, por lo que solicita de manera urgente se le otorgue la tenencia exclusiva del citado menor (**L**), el mismo que cuenta con siete años de edad, el mismo que padece según diagnóstico de: Disturbio Conductual TDAH (Trastorno Deficiente Atención e Hiperactividad), que se encuentra acreditado con Informe Médico, de fecha 21 de junio del 2024 emitido por la Psiquiatra Candy Palomino Ore de la Clínica Anglo Americana, que obra a folios 41/42, y el Informe Psicológico emitido por la Institución Educativa “Lima Montessori” de folios 43, el mismo que lleva fecha 23 de mayo del 2024, lo mencionado se acredita con el Informe Psicológico de folios 34/37 de fecha 01 de marzo del 2024, que se llevó a cabo para una evaluación psicológica para determinar estado de atención y concentración actual a solicitud de los tutores (padres); continuando con el Seguimiento de folios 38/40, lo que consideramos importante detallar, la conclusión de la primera evaluación, en el cual se indica:

El evaluado en general describe rasgos de retraimiento, insatisfacción

Actualmente existen indicadores que evidencian su individualismo y su poca tolerancia a la frustración

Existen bajos recursos para afrontar su impulsividad contenida.

El evaluado en el momento actual presenta un nivel intelectual en la categoría promedio.

- *Del perfil de Desordenes de Deficit de Atención SE EVIDENCIA indicadores de TAD e impulsividad, es decir, Atención en general se observa con afectación.*
 - *Del perfil neuropsicológico no se evidencia indicadores de disminución cognitiva, es decir, su rendimiento cognitivo en general describe un funcionamiento cognitivo normal.*
- Actualmente indicadores de poca capacidad de recursos internos para enfrentar situaciones estresantes de la vida diaria.*

Presencia de indicadores de ansiedad e impulsividad contenida. Su inteligencia emocional se encuentra en un nivel promedio. Dificultad en las áreas Intrapersonales, manejo de la tensión y del estado de ánimo.

Se recomendó en ese entonces, que el menor reciba:

Continuar con el soporte psico-emocional, hacer control con Neurólogo Infantil, se sugirió plantear estudio en colegio de 20, 25 alumnos; presentar informe al colegio para que pueda dar el soporte a Liam, Estimulación de sus actividades de la vida diaria, orientación individual

psicológica familiar, Psico-educación sobre el problema de fondo, se le sugirió seguir actividades de disciplina como karate y taekwondo. Con el Informe de 22 de marzo del 2024, se observa los avances que mostraba el citado menor, sin embargo, con el Informe Médico de folios 41/42, en el cual participo el padre del menor donde ha efectuado observaciones a la medicación que recibía el citado menor.

SEXTO: Por otro lado, el demandado (**M**), niega que la tenencia este a cargo de la madre del menor, sosteniendo que recién desde el año 2023 que viaja con su madre a la ciudad de Lima, esta con ella; en el cual, ha presentado problemas conductuales pero que éste viene velando por la salud de su hijo, quien recibe la pensión de alimentos por orden judicial, agregando que él, lo mantiene durante el tiempo que el menor pasa a su lado, y por el cual hace doble gasto, agregando que desde el 2023 ha venido teniendo una tenencia compartida con la demandante, siendo éste quien asumió todos los gastos de tratamiento y todo lo que su condición de niño ha necesitado, acreditando según refiere con las conversaciones llevadas a cabo por WhatsApp; asimismo, niega que su traslado del menor fue de manera inconsulta por cuanto dicho traslado fue en coordinación con la madre del niño, quien tomo tal decisión por la frecuente desatención y negligencia por parte de su madre y la forma en que lo encontró a su hijo a la hora que se dirigió a la Institución Educativa, al encontrarlo dopado y que le causó preocupación. Al respecto, es importante mencionar que las afirmaciones mencionadas no resultaría ser cierto que el demandado estuviera manteniendo una tenencia compartida, por cuanto tal afirmación queda descartada con la copia de la sentencia (fs. 11/15) de fecha 17/11/2021, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado, en el cual se ordenó fijar como pensión alimenticia a favor del menor (**L**), en la suma de S/ 2,000.00 soles, así como por el reconocimiento efectuado por el demandado quien admite estar cumpliendo el pago de la pensión fijada por mandato judicial, si bien de la conversaciones por el WhatsApp, se verifica que existe un dialogo con la demandante en el año 2023, de tales comunicaciones se desprende que el menor vivía con su madre; por lo tanto, la tenencia de hecho lo vendría ejerciendo la madre del citado niño. Asimismo, en cuanto a que el menor fue trasladado a la ciudad de Pucallpa de manera inconsulta, éste ha venido sosteniendo que tal afirmación es falsa, por cuanto éste comunico antes de viajar a la ciudad de Pucallpa, con la comunicación de fecha 26 de mayo del 2024, al respecto verificado dicha conversación que obra a folios 109, se puede señalar que efectivamente el demandado muestra su deseo de viajar a Pucallpa con su hijo, sin embargo, no hubo aceptación, por el contrario se observa que la demandante le pedía que lo retornara a su casa, y que el demandado le responde que lo está llevando, por lo tanto, está acreditado que no hubo aceptación; y en cuanto al resto de comunicaciones se puede verificar que el comportamiento tanto de la demandante y del

demandado fueron respetuosos y cordiales, esto se evidencia de los textos de transcripción de folios 134/144, de fechas 03/02/2024, 09/04/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 21/05/2024, donde se advierte que existía coordinación entre ambos progenitores para cumplir algunas actividades respecto al menor, lo que ésta judicatura concluye que la tenencia de hecho lo viene ejerciendo la madre; y que el padre del menor cumplía con un régimen de visitas, se llega a esta conclusión en razón a que el niño radica en la ciudad de Lima en compañía de su madre (**K**), y su padre radica en la ciudad de Pucallpa, por eso lo señalado por la demandante al haber afirmado que su padre del menor lo visitaba una vez al mes resulta ser creíble, pues así se desprende de tales textos; pero resulta relevante la condición del menor quien viene padeciendo de Disturbio Conductual TDAH (Trastorno Deficiente Atención e Hiperactividad), que fue advertido al inicio del mes de marzo del 2024, en la Institución Educativa y por el cual a la fecha se encuentra con tratamiento clínico; en cuanto al traslado del menor, se tiene a folios 151 una transcripción de una comunicación entre el demandado con la demandante de fecha **12 de mayo del 2024**, en la cual de acuerdo se planificaba el viaje del menor a la ciudad de Pucallpa, sin especificar la fecha que se llevaría a cabo dicho viaje; pero de la transcripción de fecha **26 de mayo del 2024**, como se ha analizado líneas antes, no hubo aceptación; asimismo, en la comunicación de fecha **21 de mayo del 2024** (fs. 143/144), se advierte la molestia por parte del padre del menor y que al constituirse para recogerlo al domicilio de la demandante, indica que no le entregaron sus cosas del menor exigiendo que se justifique los gastos que se realizan, por los pagos de alimentos que realizaba.

Por otro lado, se verifica a folios 145/146, que el demandado (**M**), formulo denuncia ante la Policía Nacional del Perú con fecha **10 de junio del 2024**, por la presunta comisión de Violencia contra la Mujer y los Ingrantes del grupo familiar, en agravio del menor (**L**), en contra de su madre (**K**), denuncia que genero un proceso judicial en la cual con Resolución número seis de fecha 02 de julio del 2024, que obra a folios 180/182, concluyo **DENEGANDO** el otorgamiento de medidas de protección a favor del menor (**L**), disponiéndose su archivo definitivo, y que mediante **Constancia** de folios 183, se dispuso la entrega del menor a su progenitora (**K**), de todo lo descrito precedentemente, resulta relevante destacar el Informe Psicológico N° 179-2024, emitido por el Equipo Multidisciplinario del Módulo de Familia de Coronel Portillo, que obra a folios 177/179, en cual se arriba a la conclusión siguiente:

“Usuario que en el momento de la evaluación: No presenta indicadores (Maltrato Psicológico) ejercido por sus progenitores de manera directa. Alteración en su estado emocional por conflictos entre sus progenitores.”

De lo expresado se puede colegir que el demandado no venía ejerciendo una tenencia compartida respecto del niño (**L**), por cuanto para que exista dicho vínculo, se debe tomar en cuenta que entre los padres deben existir conductas necesarias como: *una relación de colaboración y una coordinación constante*; es decir, para disponer tal forma de tenencia se hace necesario que exista -o sea probable- una relación de **colaboración y coordinación** constante, toda vez que sólo con ello puede garantizarse que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de su sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar. Si dicha colaboración no es posible por la conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, no se puede establecer una tenencia compartida; en el caso de autos se ha verificado la existencia de un conflicto de los progenitores en el ámbito personal que no hacen llevaderos dicha relación en beneficio del menor (**L**) de siete años de edad, generado por el demandado, quien incluso llegó a denunciar a la madre del menor por violencia familiar, sin mayor sustento con el sólo argumento que el menor estaría siendo medicado en forma distinta al recomendado, por lo que la pretensión del demandado de ejercer una **tenencia compartida** resulta **improcedente**. *Quedando resuelto el tercer punto controvertido.*

SEPTIMO: Ahora nos corresponde analizar, si resulta procedente otorgar la tenencia exclusiva a la demandante (**K**) respecto a su menor hijo (**L**) (**07**), al respecto el último párrafo del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes modificada por la Ley 31590, nos precisa “(...) *De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente*”; del análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que no es factible otorgar la tenencia compartida al no cumplirse los parámetros establecidos por la jurisprudencia, y a efectos de establecer la tenencia exclusiva se debe tener en cuenta que el menor se encuentra viviendo en la actualidad con su madre y que tal convivencia lo viene realizando en la ciudad de Lima donde radica la demandante por motivos de trabajo; dicho vínculo familiar lo viene ejerciendo conforme a lo señalado en la demanda, desde el 07 de octubre del año 2020, tal afirmación probablemente resulta ser cierta, por cuanto de la copia de la sentencia sobre alimentos que obra a folios 11/15 en cuyo contenido se expresa que la demanda se formuló con fecha **02 de marzo del 2021**, nos lleva a concluir que desde la fecha señalada el demandado ya no convivía con su menor hijo, por ello, se solicitó el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor; el demandado ha negado tal afirmación pretendiendo justificar con las comunicaciones efectuadas

mediante el WhatsApp, que fueron analizadas en el considerando precedente, y que corresponden al periodo del año 2024, es decir, que mantenían una buena relación entre progenitores para visitar a su menor hijo, que en ningún momento se le negó al demandado e incluso se cumplió con externamiento del menor, que genero su traslado a la ciudad de Pucallpa, por lo que estaría acreditada la permanencia del menor con su madre. Por otro lado, es necesario preservar el “**interés superior del niño**”, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese “**interés superior**”, considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad. Lo mismo se debe señalar sobre el artículo 4.1, con respecto al artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, la opinión del menor es importante, pero debe ser evaluada con el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que conviene al menor, que en el caso ha señalado lo siguiente:

*Que, cursa el segundo grado de
primaria Que se lleva bien con sus
amigos
Que vio que sus padres se peleaban
Ha señalado que le gustaría vivir un año con su mamá y un año con su
papá Que le molesta el clima de Pucallpa
Que vive en Lima con su mamá y su abuelita*

A las Preguntas del Ministerio Público dijo:

*Cuando vino a Pucallpa estaba de vacaciones
No puede determinar el tiempo que estuvo en
Pucallpa Que su mamá elige su ropa a veces
Que, la pareja de su padre le enseña la tarea y lo trata bien y cuando se porta mal no le hacen
caso. Se siente mejor en su lenguaje y aprendizaje
Cuando toma pastillas se siente hiperactivo*

Se concluye que el menor se encuentra viviendo con su madre, desde el 07 de octubre del 2020, de forma ininterrumpida hasta la fecha, excepto el periodo en el que el demandado lo trajo a la ciudad de Pucallpa; por tanto, ha creado un vínculo de apego muy grande a su madre. En consecuencia, el menor, ya tiene establecido sus costumbres, confianza y raigambre en el domicilio materno, de manera que corresponde optar en este caso en concreto por la **tenencia exclusiva** en favor de la demandante pues disponer la tenencia compartida no solo implicaría el

cambio de domicilio, sino también de progenitor custodio, quien, por lo manifestado por el demandante, si bien tiene intenciones de ejercer este derecho natural de la tenencia del menor, tal intención no se justifica por encontrarse en ciudades distintas lo que atentaría contra su interés superior. Por tanto, a fin de garantizar la continuidad en la vida del menor que no afecte su correcto desenvolvimiento, resulta pertinente amparar la demanda que nos ocupa máxime si en el domicilio en el que radica cuenta con el soporte familiar, social, económico y salud que necesita para un óptimo y adecuado desarrollo físico y emocional.

En tal sentido, queda más que acreditado que lo mejor para el menor, es reconocer su tenencia a la demandante, máxime si el demandado pese a estar válidamente notificado y apersonado conforme al escrito obrante a folios 65/92, en el cual ha formulado una reconvención que fue declarada de plano improcedente, y que al formular su contradicción no ha justificado razonablemente porque no resultaría amparable la tenencia exclusiva, se tiene que su defensa se ha limitado a expresar sobre hechos producidos en el año 2024, y pretendiendo justificar en una presunta desatención al menor por parte de su madre, que al respecto debemos ser enfáticos al señalar que tanto el padre como la madre del menor tienen conocimiento que dicho niño padece de Trastorno Conductual TDAH, por lo que, se les impone el deber de velar por la salud del menor, y deben cumplir con su medicación observando el comportamiento del menor previa consulta con los profesionales de la salud con los que viene siendo tratado; en autos se ha verificado cual es tratamiento (medicación) que viene recibiendo el menor (receta médica de folios 150 por lo tanto la demandante está en la obligación de cumplir con el tratamiento, y si bien es verdad ha generado que el demandado muestre preocupación, pero tal preocupación debe ser observada en coordinación con su madre, y no solo mostrar desacuerdo, tanto más, que éste es, quien lo lleva para su tratamiento, en las oportunidades que lo visita que no debe considerarse como una causa para cambiar la forma de la tenencia, salvo que se pruebe una situación de peligro a su integridad física; en tal sentido se concluye que la demanda debe ser amparada. ***Quedando resuelto el primer punto controvertido.***

OCTAVO: Que, el segundo párrafo artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado mediante Ley N° 31590, indica: “*En caso de disponer la tenencia exclusiva, el Juez para aquel que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente debe señalar un régimen de visitas*”; al respecto ésta judicatura privilegiando el interés superior del menor, quien debe mantener una relación fluida y afectuosa con ambos padres y con la familia del padre o madre con quienes no vive, debe otorgar un régimen de visitas adecuado al demandado. Para ello, debe considerarse la

situación del menor que a la fecha viene cursando estudios que no pueden afectar el mismo; y si bien no se ha propuesto un régimen de visitas a favor del demandado, dicho régimen debe cumplirse con externamiento los días sábados y domingos. Dicho esto, estando facultado la judicatura, para fijar el ***régimen de visitas***, en aplicación de lo dispuesto al artículo indicado líneas antes de este considerando, el régimen de visitas a favor de su progenitor, debe fijarse de la siguiente manera:

- Los días sábados y domingos de **09:00 AM hasta las 06:00 PM**, con externamiento del menor en las oportunidades que el demandado se encuentre en la ciudad de Lima, flexibilizándose dicho régimen de visitas en coordinación con la madre del menor; ahora, debe precisarse además que el demandado radica en la ciudad de Pucallpa, por lo que también se concede un régimen de visitas virtual a favor del demandado, quien podrá comunicarse con el menor los días **lunes, miércoles y viernes** de cada semana de **06:00 PM a 08:00 PM**, debiendo la demandante dar las facilidades del caso para su cumplimiento.

Debe aclararse finalmente que, si bien existen desavenencias entre la madre y el padre, estas diferencias deben ser superadas a fin de dar al menor, un ambiente que asegure su estabilidad emocional y psicológico, que en el futuro pueda dar lugar a una tenencia compartida. **Queda dilucidado el tercer punto controvertido.**

NOVENO: En cuanto a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, se establece que la imposición de costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; al respecto este Despacho considera exonerar a las partes de las costas y costos del proceso porque tuvieron motivos para hacer valer sus derechos en un ejercicio de acción y de oposición eminentemente procesales; en tal sentido, se exonerara de su pago.

En consecuencia, por tales razones expuestas, y al material probatorio valorado, procediendo conforme a los deberes del juzgador previstos en los incisos 1, 3 y 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, Artículo 81 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, el señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la facultad constitucional de impartir justicia en nombre de la nación, **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por (K), sobre **TENENCIA EXCLUSIVA**, de su menor hijo (L) (07), y fijándose un régimen de visitas a favor de su padre (M); **en consecuencia**,
2. **RECONOZCASE** la **TENENCIA EXCLUSIVA** del menor (L) (07), a (K), y se **ratifica** a la indicada Madre el ejercicio de la **TENENCIA Y CUSTODIA** que viene llevando a cabo respecto de su menor hijo.
3. **CONCÉDASE** un **Régimen de Visitas** a favor del padre (M), a fin de que pueda visitar a su menor hijo (L) (07), de la siguiente manera: Todos los días sábados y domingos de **09:00 AM hasta las 06:00 PM, con externamiento** del menor en las oportunidades que el demandado se encuentre en la ciudad de Lima, flexibilizándose dicho régimen de visitas en coordinación con la madre del menor; precisarse además, que el demandado radica en la ciudad de Pucallpa, por lo que también se concede un régimen de visitas virtual a favor del demandado, quien podrá comunicarse con el menor los días **lunes, miércoles y viernes de cada semana de 06:00 PM a 08:00 PM**, debiendo la demandante dar las facilidades del caso para su cumplimiento.
4. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan de manera estricta con la medicación y tratamiento que viene recibiendo el menor, bajo apercibimiento de ordenarse la variación de la tenencia exclusiva, en caso de observarse el descuido que se viene denunciado.
5. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan con brindar a su menor hijo (L) (07), un ambiente adecuado para asegurar su desarrollo mental y emocional necesario, debiendo ponderar la edad de la menor; asimismo, se recomienda a ambos padres, recibir terapia psicológica familiar en un Centro Especializado, con la finalidad de mejorar sus relaciones como padres. Sin costos Ni costas. **NOTIFIQUESE**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Sala Especializada en lo Civil y Afines
Sede Central – Jirón Ucayali N° 499

EXPEDIENTE: 01391-2024-0-2402-JR-FC-01

MATERIA: TENENCIA

DEMANDADO: (M)

DEMANDANTE: (K)

RELATOR: (M)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, dieciséis de diciembre
del año dos mil veinticinco

VISTOS: La audiencia pública sobre apelación de sentencia, conforme a la constancia obrante en autos, interviniendo como ponente el señor Juez Superior (N).

I. ASUNTO.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **resolución número QUINCE** (corregida mediante resolución 19) de fecha 10 de diciembre del 2024, expedida por el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia, que obra en folios 352 a 363, que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por (K), sobre **TENENCIA EXCLUSIVA**, de su menor hijo (L) (07), y fijándose un régimen de visitas a favor de su padre (M); **en consecuencia**,
2. **RECONOZCASE** la **TENENCIA EXCLUSIVA** del menor (L) (07), a (K), y se **ratifica** a la indicada Madre el ejercicio de la **TENENCIA Y CUSTODIA** que viene llevando a cabo respecto de su menor hijo.
3. **CONCÉDASE** un **Régimen de Visitas** a favor del padre (M), a fin de que pueda visitar a su menor hijo (L) (07), de la siguiente manera: Todos los días sábados y

domingos de **09:00 AM hasta las 06:00 PM, con externamiento** del menor en las oportunidades que el demandado se encuentre en la ciudad de Lima, flexibilizándose dicho régimen de visitas en coordinación con la madre del menor; precisarse además, que el demandado radica en la ciudad de Pucallpa, por lo que también se concede un régimen de visitas virtual a favor del demandado, quien podrá comunicarse con el menor los días **lunes, miércoles y viernes de cada semana de 06:00 PM a 08:00 PM**, debiendo la demandante dar las facilidades del caso para su cumplimiento.

4. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan de manera estricta con la medicación y tratamiento que viene recibiendo el menor, bajo apercibimiento de ordenarse la variación de la tenencia exclusiva, en caso de observarse el descuido que se viene denunciado.
5. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan con brindar a su menor hijo **(L) (07)**, un ambiente adecuado para asegurar su desarrollo mental y emocional necesario, debiendo ponderar la edad de la menor; asimismo, se recomienda a ambos padres, recibir terapia psicológica familiar en un Centro Especializado, con la finalidad de mejorar sus relaciones como padres. Sin costos Ni costas. **NOTIFIQUESE**.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO.

De fojas 371 a 378, obra el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo como fundamentos centrales los siguiente:

- Señor Juez, se debe observar en primer lugar, que la demandante al otorgarle la tenencia exclusiva, debe contar con el tiempo suficiente para darle la estabilidad emocional que mi hijo necesita y los cuidados en su estado de salud en que se encuentra atravesando producto de su alejamiento de mi persona, al no permitirle la madre que vea a mi menor hijo, resultando contraproducente, debido a que la madre del menor como ella mismo lo manifiesta en su demanda en su fundamento primero desde el 21 de noviembre del 2023 trasladó a mi menor hijo a la ciudad de Lima, impidiéndome verlo y su tiempo está dedicado a prestar servicio a la UGEL de San Borja, dejando a mi hijo solo, al cuidado de su abuelita, quien es una persona mayor de edad que ya no presta los cuidados que corresponde a mi menor hijo.

- Es falso que la madre ejerza la tenencia desde el año 2020, porque recién mi hijo viaja a Lima con su madre como ella misma lo ha expresado el 21 de noviembre del 2023, fecha en lo que alejo de mi persona, quien, hasta esa fecha, mi persona le atendía, le daba estudios, y le pagaba a las personas que le cuidaban, como consta en los Boucher de pago que se han adjuntado en la demanda, y mi menor hijo vivía feliz y sin problemas de salud, lo que si presenta a la fecha.
- Es errónea también la motivación del A-quo, que en el fundamento quinto señala que mi menor hijo habría presentado faltas a la institución educativa, lo que contraproducente, puesto que sus clases en las semanas que mi hijo pasaba a mi lado, los cumplía de manera remota y se ha probado con el ANEXO C5; C6 y C7, de la contestación de demanda en el fundamento cuarto, donde se justifica las inasistencias, asimismo señala la impugnada que traslade a mi hijo inconsultamente, no siendo cierto este hecho puesto que en el fundamento tercero de la contestación de demanda en el ANEXO C1 se prueba que se puso en conocimiento a la demandante y se le pide el permiso correspondiente, siendo errónea la motivación que da el juez a su sentencia.
- De igual forma se da una interpretación errónea a lo señalado en el informe psicológico emitido por la Institución Educativa de folios 34/37 de fecha 01 de marzo del 2024, donde no ha meritado el hecho quien dicho informe señala que *“Actualmente indicadores de poca capacidad de recursos internos para enfrentar situaciones estresantes de la vida diaria. Presencia de indicadores de ansiedad e impulsividad contenida, Dificultad en las áreas intrapersonales, manejo de la tensión y del estado de ánimo.”* Por lo que se recomienda continuar con el soporte psico-emocional, lo que evidencia claramente que mi menor hijo actualmente viene atravesando una serie de problemas psicológicos, lo que deviene es que desde que se le impide a mi menor hijo que vea y comparta momentos con su padre, (el recurrente).
- Así también, lo que se manifestó en la audiencia única de fecha 30 de setiembre del 2024, dentro de los medios probatorios de oficio, el juzgador resolvió mediante Resolución numero 07 resuelve, recibir la opinión del menor (L), señala a la pregunta que se le hace: “Y si dieran a decidir con quién quieres vivir, **RESPONDIO...DIJO UN AÑO CON MI PAPA Y UN AÑO CON MI MAMA**”, sin embargo en ningún extremo de la sentencia, ha considerado esta deseo de mi menor hijo de compartir sus momentos con su padre y con su madre.

- Se menciona también en el mismo fundamento séptimo lo siguiente: *“en tal sentido, queda más que acreditado, que lo mejor para el menor, es reconocer su tenencia a la demandante, máxime si el demandado pese a estar válidamente notificado y apersonado conforme al escrito obrante a folios 65/92, en el cual ha formulado reconvención que fue declarado de plano improcedente, y que al formular su contradicción, no ha justificado razonablemente porque no resultaría amparable la tenencia exclusiva”* Otra grave interpretación, puesto que en la contestación de la demanda en el punto 3.11. se señala el mérito de los medios probatorios ofrecidos en la reconvención, de la demanda, lo cual no ha sido tomado en cuenta, puesto que en dichos medios de prueba se sustenta detalladamente en el fundamento CUARTO de la reconvención las conversaciones en el acta de transcripción de WhatsApp, el estado de abandono como se encontraba a mi hijo, respecto a pérdida y caries de dientes encontrados en la dentadura de mi menor hijo, por falta de cuidados e higiene, en el fundamento QUINTO la infección en el oído que presentaba mi menor hijo, por falta de cuidados, fundamento SEXTO, la forma como asiste con sus vestimentas a la Institución educativa por descuido de la madre, fundamento OCTAVO y NOVENO se detalla la automedicación y sobredosis que se viene dando al menor con las pastillas de RISPERIDONA, lo mismo que ha sido motivo de denuncia policial y que se prueba con la propia versión testimonial del menor, lo que no ha meritado para nada en la petición de nuestra demanda, haciendo caso omiso a los medios probatorios que se ha presentado y lo deviene en una parcialización solo con la versión de la demandante, y que se le privilegia con la sentencia.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1. OBJETO DEL RECURSO.

El **artículo 364°** del Código Procesal Civil, precisa que el recurso de apelación: *“(…) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; asimismo, en el **artículo 366°** del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*. Por su parte en el **artículo 370°** parte final del código citado indica: *“Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación”*.

3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La sentencia impugnada ha resuelto declarar fundada la demanda. Estando a los fundamentos que contiene el recurso, se procede a delimitar el problema jurídico que toca resolver a este Colegiado, bajo un contexto de justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustenten la decisión judicial), la solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. El caso que nos ocupa, la controversia radica básicamente en determinar si la resolución impugnada ha sido emitida con arreglo a ley y los actuados.

3.3. CUESTIONES PRELIMINARES.

Sobre la tenencia de menores

El artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula en forma expresa el Derecho de los progenitores a cuidar a sus hijos, así como el Derecho del Niño a ser cuidado por sus padres en la medida de lo posible.

Así mismo la mencionada convención en su artículo 18 señala lo siguiente: *“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”*

En concordancia con la disposición acotada, el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, vigente al momento de interpuesta la demanda establece:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor.

Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser el caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente”

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Analizado el recurso de apelación, el apelante alega que la demandante por encontrarse laborando, no podría asumir el cuidado de manera idónea del menor y lo dejaría al cuidado de su abuela materna, que es una persona mayor, no puede asumir de manera idónea los cuidados que necesita el menor. Al respecto debe de indicarse, que no resulta atendible el argumento de que a raíz de que la demandante cuenta con un empleo, no pueda hacerse cargo de su menor hijo; debido a que es imperativo, que una persona busque su desarrollo personal, siendo una de las formas el ejercicio de un empleo, a fin de poder obtener una remuneración digna, con el propósito de procurar su subsistencia y de las personas que dependan de dicho individuo, que en el caso concreto, también sería el menor del cual se pretende la tenencia, y si bien el apelante refiere que, ello le impide a la demandante ejercer los cuidados sobre el menor de manera adecuada, no obstante el no permanecer con el menor las 24 horas del día, no representa que la progenitora del menor no cumpla su labor de cuidado sobre el menor; y de aceptar la aseveración efectuada por el apelante, debería considerarse que, esos mismo términos también aplicarían para el apelante, dado que, este también cuenta con un empleo, lo que le impediría prestar los cuidados al menor de manera adecuada, según a lo referido por el propio apelante; y si bien es cierto, lo ideal fuera que se otorgue la tenencia compartida a fin de que el menor pueda permanecer con ambos padres, convivir con ellos y estos puedan brindarle los cuidados necesario de manera coordinada; sin embargo, ello no es posible debido a la lejanía existente entre el lugar de permanencia entre un progenitor y el otro, en consecuencia, es importante que se le otorgue la tenencia a uno de los padres, a fin de no afectar el desarrollo de la vida del menor, el mismo que se va adecuar a un entorno (vivienda, colegio, círculo social, entre otros, que le permitan estar cómodo). Sobre lo referido que la persona que apoya a la demandante es su abuela materna, quien, por su edad, no podría prestar los cuidados que corresponde; dicha afirmación no se encuentra sustentada con ningún medio de prueba, que acredite que la abuela materna, no cuenta con la capacidad de poder apoyar en el cuidado del menor, más aún,

teniendo en cuenta que de acuerdo a la máxima experiencia, existe un gran porcentaje de abuelas que apoyan en el cuidado de los menores, mientras los padres de estos se encuentran trabajando, ejerciendo dicho cuidado de manera adecuada, dado al vínculo familiar que tienen con los menores, por ende el efecto mutuo.

- 4.2. Alega el apelante, que es mentira que la demandante ejerce la tenencia del menor desde el año 2020, ya que recién el 21 de noviembre de 2023, fecha en la cual alejó al menor del apelante, fecha hasta la cual el apelante atendía al menor, pagando sus gastos, viviendo el menor feliz hasta ese momento, por lo cual el recurrente solicitó la tenencia compartida.
- 4.3. Al respecto, debemos de indicar que, si bien existe en autos, medios de prueba que, nos ayudarían a verificar que el menor, antes de irse a vivir a la ciudad de Lima convivía con el demandado, no obstante, se verifica la existencia de un proceso de alimentos, donde se ordenó que esta acuda con una pensión de alimentos a favor del menor, asumiendo por tanto que, el menor permanecía con su progenitora; y si bien el menor compartía con el demandado, pero quien permanecía mayormente con el menor era su progenitora, debiendo aclarar, que no es objeto de pronunciamiento de este proceso, con quien compartía momentos el menor, si no a quien se le debe otorgar la tenencia.
- 4.4. En cuanto a que, el demandado solicitó la tenencia; debe considerarse que se ha verificado la existencia de un proceso de alimentos, es más la existencia de un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, conforme se aprecia, con la copia del auto de citación a juicio inmediato, que obra en copias, a fojas 12 a 13, por lo cual debemos de tener en cuenta lo establecido en el artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes, que señala lo siguiente: *“El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada”*; dispositivo legal con el cual se verificaría que el demandado, se encuentra impedido de solicitar la tenencia del menor. Así mismo es preciso indicar que, en el caso de autos, no es posible otorgar la tenencia compartida, debido a que los padres domicilian en distintos lugares, no permitiendo al menor desplazarse con facilidad de un lugar a otro, considerando además que el menor desarrolla su vida en el lugar de permanencia, asistiendo a un determinado colegio, relacionándose con sus pares, lo cual va permitir que el menor se adapte a cierto entorno, el cual no puede ser cambiado a conveniencia de la situación de sus progenitores, debiendo también limitar el continuo traslado del menor por parte de los padres.

- 4.5. Se debe considerar lo señalado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”; en el caso de autos, es conveniente que, el menor permanezca en un solo lugar, para así poder estudiar, crear un entorno social, lo cual va permitirle sentirse cómodo. Cabe acotar que, de autos se aprecia que el menor tiene una condición, la cual necesita el control y tratamiento por parte de especialistas, a los cuales se tienen mayor acceso encontrándose en la ciudad de Lima.
- 4.6. En cuanto a la alegación del apelante que señala, que es errónea también la motivación del A-quo, que en el fundamento quinto señala que su menor hijo habría presentado faltas a la institución educativa, lo que contraproducente, puesto que sus clases en las semanas que su hijo pasaba a su lado, los cumplía de manera remota y se ha probado con el ANEXO C5; C6 y C7, de la contestación de demanda en el fundamento cuarto, donde se justifica las inasistencias, asimismo señala la impugnada que traslade a su hijo inconsultamente, no siendo cierto este hecho puesto que en el fundamento tercero de la contestación de demanda en el ANEXO C1 se prueba que se puso en conocimiento a la demandante y se le pide el permiso correspondiente, siendo errónea la motivación que da el juez a su sentencia.
- 4.7. Al respecto, debe de indicarse, que efectivamente, existe el acta de transcripción de mensajes (folios 112, 113), donde se puede observar que el demandado justificaría la inasistencia del menor al colegio, no obstante, se puede verificar que la justificaciones, por las faltas del menor a su institución, si se toma en cuenta que fueron en beneficio de su salud, carecen de relevancia para determinar la tenencia, empero, fundamentos anteriores, se ha podido verificar las razones por las cuales se debe otorgar la tenencia exclusiva a la madre del menor, siendo una de estas que, el progenitor cuenta con un proceso por alimentos y también un proceso por omisión a la asistencia familiar, configurándose lo establecido en el artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes; que además el menor se encuentra permaneciendo con su progenitora y que por el domicilio de la demandada, le sería más favorable al menor permanecer en la ciudad de Lima, a fin de poder contar con un mejor acceso al cuidado de su salud.
- 4.8. El apelante, refiere que su menor hijo, viene atravesando diversos problemas psicológicos,

desde que se le impide pasar momentos con su progenitor.

4.9. Al respecto debe de indicarse que, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”*; **en el caso concreto no existe medios de prueba donde se verifique que la condición actual del menor es ocasionada por el alejamiento de su progenitor**, es más de acuerdo al Informe médico e informe neuropsicológico, obrante a fojas 227 a fojas 234, se aprecia, que el menor cuenta con el diagnóstico de hiperactividad, y autismo nivel I, los cuales no tienen incidencia, con lo señalado por el apelante.

4.10. Sobre la alegación de no haber tomado en cuenta la opinión del menor con respecto a su deseo de vivir un año con su progenitora y otro con su progenitor. Al respecto, debe de indicarse que efectivamente el menor muestra su deseo de permanecer un año con su progenitor y otro con su progenitora, sin embargo, dicha opinión debe verificarse que se ajuste con finalidad de los procesos, donde se determinen los derechos de un niño y logra el bienestar del menor, pudiendo advertirse que, lo desea el menor, resultaría entorpecedor a su desarrollo, ya que, conforme es de verse del informe neuro psicológico, que obra a fojas 228 a 234, el menor tiene dificultad para interactuar con su entorno, razón por la cual, cambiar de entorno constantemente, le resultaría incomodo al menor, más aún para mejorar su condición; así mismo, debe considerarse que, para su progreso, el menor necesita el apoyo de especialistas, siendo más factible en donde domicilia la demandante, razón por la cual en esta ocasión debe darse mayor prioridad a los informes que lo opinado por el menor.

4.11. El apelante alega que los medios de prueba de la reconvencción, consistente las conversaciones en el acta de transcripción de WhatsApp, el estado de abandono como se encontraba a mi hijo, respecto a perdida y caries de dientes del menor, la infección en el oído por falta de cuidados, la forma como asiste con sus vestimentas a la Institución educativa por descuido de la madre, y la automedicación y sobredosis que se viene dando al menor con las pastillas de RISPERIDONA, lo mismo que ha sido motivo de denuncia policial y que se prueba con la propia versión testimonial del menor, lo que no ha merituado para nada en la petición de nuestra demanda, haciendo caso omiso a los medios probatorios que se ha presentado y lo deviene en una parcialización solo con la versión de la demandante, y que se le privilegia con la sentencia.

4.12. Al respecto, si bien se aprecia que, el menor habría pasado consultas con el odontólogo y por una infección en el oído, pero no se ha verificado que ello se deba al hecho de que la demandante no haya cumplido de manera adecuada su labor de cuidado, con respecto del menor, y que una infección al oído y los dientes que necesitan curación, no significa que se le debe retirar del cuidado del menor a su progenitora, más aún si se tiene que por beneficio del menor, este deba permanecer con ella.

4.13. Ahora en cuanto a lo señalado por el apelante sobre la automedicación de medicamento de nombre RISPERIDONA, por parte de la demandante hacia su menor hijo, se aprecia, de autos, específicamente de la receta médica que obra a fojas 106, que se le recetó al menor, el referido medicamento como dosis ½ tableta diaria, y si bien el apelante refiere que su progenitora le proporciona 1 tableta diaria; sin embargo, dicha afirmación no ha sido probada y si bien obran en autos la transcripción de las conversaciones entre el demandante y la demandada, pero en ella solo se observa los reclamos por parte del apelante, sobre una supuesta sobre dosis del medicamento, por lo tanto, no se puede hablar de un exceso de consumo de risperidona por parte del menor, ocasionada por la progenitora, no se puede verificar una falta de cuidado de su parte.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, corresponde confirmar la sentencia impugnada, al haberse verificado que, corresponde la tenencia exclusiva a favor de su progenitora, no habiendo tomado relevancia los fundamentos de la apelación.

VI. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número QUINCE de fecha 10 de diciembre del 2024, expedida por el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia, que obra en folios 352 a 363, que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por (K), sobre **TENENCIA EXCLUSIVA**, de su menor hijo (L) (07), y fijándose un régimen de visitas a favor de su padre (M); **en consecuencia**,

2. **RECONOZCASE** la **TENENCIA EXCLUSIVA** del menor (L) (07), a (K), y se **ratifica** a la indicada Madre el ejercicio de la **TENENCIA Y CUSTODIA** que viene llevando a cabo respecto de su menor hijo.
3. **CONCÉDASE** un **Régimen de Visitas** a favor del padre (M), a fin de que pueda visitar a su menor hijo (L) (07), de la siguiente manera: Todos los días sábados y domingos de **09:00 AM hasta las 06:00 PM, con externamiento** del menor en las oportunidades que el demandado se encuentre en la ciudad de Lima, flexibilizándose dicho régimen de visitas en coordinación con la madre del menor; precisarse además, que el demandado radica en la ciudad de Pucallpa, por lo que también se concede un régimen de visitas virtual a favor del demandado, quien podrá comunicarse con el menor los días **lunes, miércoles y viernes de cada semana de 06:00 PM a 08:00 PM**, debiendo la demandante dar las facilidades del caso para su cumplimiento.
4. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan de manera estricta con la medicación y tratamiento que viene recibiendo el menor, bajo apercibimiento de ordenarse la variación de la tenencia exclusiva, en caso de observarse el descuido que se viene denunciado.
5. **EXHORTÁNDOSE**, al padre y a la madre a fin de que cumplan con brindar a su menor hijo (L) (07), un ambiente adecuado para asegurar su desarrollo mental y emocional necesario, debiendo ponderar la edad de la menor; asimismo, se recomienda a ambos padres, recibir terapia psicológica familiar en un Centro Especializado, con la finalidad de mejorar sus relaciones como padres. Sin costos Ni costas.

NOTIFIQUESE.

Señores. B (Presidente)

Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, Rosa Alicia Grandez Arevalo, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 43900174, con domicilio en Jr Atahualpa # 280, en mi condición de: Autor / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: “Caracterización sobre tenencia compartida de menores de edad; caso N°01391-2024-02402-JR-FC-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2026”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:
NO PRESENTO conflictos de interés. **X**

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. **DECLARACIÓN FINAL**

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Pucallpa 15 de Junio del 2026

Firma del declarante: 

Nombres y apellidos: Rosa Alicia Grandez Arevalo

DNI: 43900174

Anexo 07. Evidencia de ejecución

